PUNTO DE ACUERDO

Quienes integramos la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 7, 8, 33, 35; 36, fracción III, incisos a) y b); 45, fracción VI; 57, fracción I; 359 fracciones II y III; 372; 374, fracción VI, 377, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 57, numeral 1, inciso l), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; 38, 39, 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California; determinamos **la improcedencia** de las medidas cautelares solicitadas con los puntos **2, 3, y 4**; y, **no ha lugar** a las identificadas con los números **1, 5 y 6**, solicitadas por Daniel González Cárdenas dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/06/2020, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo.

GLOSARIO

Comisión:	Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Consejo General:	Consejo Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California
Ley de Comunicación:	Ley General de Comunicación Social
Ley de Partidos:	Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos:	Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral.
Reglamento de Quejas:	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Tribunal:	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California
Unidad:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

ANTECEDENTES:

1. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El siete de diciembre de dos mil veinte, se recibió en esta Unidad el oficio INE/BC/JLE/VS/01475/2020 suscrito por María Magdalena Pérez Ortiz, Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California, mediante el cual notifica el acuerdo recaído en el expediente UT/SCG/CA/DGC/CG/222/2020, en el que se determinó la incompetencia del INE, y en consecuencia la remisión a este Instituto de los cuatro escritos de denuncia y sus respectivos anexos presentados por Daniel González Cárdenas.

En el caso que nos ocupa es el identificado en el referido oficio como "tres" interpuesto en contra de Mario Jesús Escobedo Carignan, Secretario de Economía Sustentable y Turismo de Baja California, Nacional Editora S.A. de C.V. y Westmedia, S.A. de C.V., por publicaciones en diversos enlaces de internet; la difusión de una revista de circulación estatal, así como la colocación de espectaculares ubicados en Tijuana, Baja California, hechos que, a su juicio, constituyen promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos; además indica que con ello se genera un posicionamiento anticipado de dicho funcionario; así como, en contra de MORENA por *culpa in vigilando.*

Por tal motivo, la parte denunciante, solicita las medidas cautelares consistentes en:

1. La eliminación de las publicaciones de los vínculos de internet materia de denuncia

2. Que se ordene a los sujetos responsables se abstengan de realizar manifestaciones en beneficio de terceros ajenos.

3. Que se ordene a los sujetos responsables se abstengan de difundir por cualquier medio ese tipo de acciones y conductas que impliquen promoción personalizada.

4. Que la empresa Westmedia S.A. de C.V., retire los anuncios espectaculares colocados en Tijuana, Baja California.

5. Que la empresa Nacional Editora S.A. de C.V. suspenda la impresión y distribución de la revista Campestre en su edición de octubre; y,

6. Por último que se obligue a Mario Escobedo Carignan, que ejecute todos los actos necesarios para el retiro de los espectaculares en los que se promocione su imagen y nombre y suspenda la producción y retiro de la circulación de la revista Campestre en su edición de octubre.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

2. INVESTIGACIÓN DE LA UNIDAD

2.1. Radicación. Habiendo recibido la queja en comento, se formó y registró bajo el expediente IEEBC/UTCE/PES/06/2020.

2.2. Investigación respecto de la existencia de los hechos denunciados. Se llevaron a cabo las diligencias de localización de espectaculares; el desahogo de las pruebas técnicas consistentes en la verificación de dos ejemplares de revistas aportados por el denunciante, así como de los enlaces a páginas de internet señalados por el denunciante; el desahogo de imágenes que contiene el escrito de denuncia y la certificación del contenido de un enlace a página de internet correspondiente portal digital de la Revista Campestre, edición noviembre.

Como resultado se levantaron las actas identificadas con las claves IEEBC/SE/OE/AC09/10-01-2021, IEEBC/SE/OE/AC10/12-01-2021, EEBC/SE/OE/AC11/12-01-2021, IEEBC/SE/OE/AC22/23-01-2021 y IEEBC/SE/OE/AC24/26-01-2021; así como los requerimientos de información dirigidos a la parte denunciada a efecto de constatar su existencia y participación en los hechos denunciados.

3. ADMISIÓN DE LA DENUNCIA Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. El dos de febrero de dos mil veintiuno[1], se admitió la denuncia presentada por Daniel González Cárdenas, en contra de Mario Jesús Escobedo Carignan, Secretario de Economía Sustentable y Turismo de Baja California, por uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña; y a Nacional Editora S.A. de C.V. y Westmedia, S.A. de C.V., por promoción personalizada; así como, en contra del Partido Político Morena por culpa *in vigilando*.

Por lo anterior mencionado, se ordenó elaborar la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión, en términos del artículo 368, de la Ley Electoral.

IV. REMISIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. El tres de febrero, la Unidad de lo Contencioso, a través del oficio IEEBC/UTCE/149/2021, remitió a la Comisión de Quejas, el proyecto de punto de acuerdo, señalado en el antecedente inmediato anterior.

[1] La fecha corresponde al año dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión es competente para resolver sobre la determinación de medidas cautelares, toda vez que se denuncia las posibles infracciones consistentes en **promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos**, previstas en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134, de la Constitución Federal, en relación con la fracción IV del artículo 342, de la Ley Electoral; así como **actos anticipados de campaña** contemplado en el artículo 338, fracción I, en relación al 25, fracción 1, inciso a) de la LGPP y 23, fracción I de la Ley de Partidos, y **por *culpa in vigilando*** prevista en el artículo 338, fracción I de la Ley Electoral en relación al 25, fracción 1, inciso a) de la LGPP y 23, fracción I de la Ley de Partidos, todas con posible impacto en el proceso electoral local que se está desarrollando en esta entidad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5 apartado B de la Constitución local; 33, 36, fracción III, inciso a); 45, fracción VI; 359 fracción II; 377, segundo párrafo; párrafo segundo, de la Ley Electoral; 34, numeral 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto; 7, numeral 1, fracción II, numeral 2, fracción III del Reglamento de Quejas.

Así como, en el criterio sostenido la Sala Superior, en la jurisprudencia 3/11 de rubro: "COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL".

SEGUNDO. CUESTIÓN PREVIA. MEDIDAS SANITARIAS

En apego a las medidas establecidas con motivo de la pandemia originada por el virus COVID-19, se aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA06-2020, por el que se "AUTORIZA LA CELEBRACIÓN, A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LOS DEMÁS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR LA PANDEMIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVID 19".

En ese sentido, a efecto de regular el desarrollo y logística del uso de herramientas tecnológicas para la celebración de sesiones, es que el once de enero se aprobó el Dictamen número treinta por el que se emiten los "LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL Y DEMÁS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA", de conformidad con lo

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

dispuesto en los artículos 25, numerales 1 y 3, inciso d), y 30, numeral 1, inciso f), del Reglamento Interior.

TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS

Del escrito de denuncia se advierte que el quejoso señaló que el veintiséis de septiembre de dos mil veinte, Mario Jesús Escobedo Carignan manifestó tener interés de participar por la gubernatura del Estado, y ante tales declaraciones el veintisiete de septiembre, en la conferencia transmitida en la plataforma Facebook, el Gobernador Jaime Bonilla Valdez publicó un comentario que cuestionaba las pretensiones políticas de dicho funcionario, señalando que el titular del Ejecutivo que "*De que sea de MORENA o no sea de MORENA es básicamente académico. Lo que importa es que trabaje. Nadie que no trabaje puede ser de MORENA, el compromiso de cambiar ése es*".

El dieciocho de octubre, durante la "Jornada de la Paz", Jaime Bonilla Valdez "destapó" a varias personas interesadas, en contender en las próximas elecciones en Baja California, entre ellos a Mario Jesús Escobedo Carignan. Asimismo, señaló a otros funcionarios y funcionarias que han manifestado su intención de participar en el proceso interno de MORENA, como el Senador Gerardo Novelo Osuna, Marco Antonio Blázquez Salinas, Director del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda del Estado; y Marina del Pilar Ávilar Olmeda, Presidenta Municipal de Mexicali, Baja California. Por lo que, al día siguiente, Mario Escobedo Carignan volvió a reafirmar sus intenciones e incluso manifestó que no renunciaría a su cargo como Secretario.

Por otra parte, el denunciante indicó que el veinte de octubre tuvo conocimiento de la colocación de diversos espectaculares en el Estado de Baja California de la edición de octubre de la revista "Campestre", por lo que el veintiocho de ese mes, solicitó una fe de hechos notarial, pasada ante la fe del Notario Público Treinta y uno de Tijuana, Baja California.

Señala que, en dicha revista se advierte que se encuentra Mario Escobedo Carignan en la portada de la misma y que existe una versión digital de la revista; asimismo, indica que en páginas 16 a 18, se aprecia la entrevista completa, que contiene material de promoción de dicho servidor público.

De igual manera, en la edición de noviembre de la revista Campestre publicó en portada una foto de Mario Jesús Escobedo Carignan con el texto "El proyecto de MORENA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

debe continuar en Baja California", así como otra entrevista realizada a dicho funcionario.

CUARTO. ELEMENTOS DE LAS INFRACCIONES

Promoción individualizada

De los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución federal, y 342, fracción IV de la Ley Electoral, se desprende que los elementos de la infracción en análisis son:

a) Que se trate de propaganda gubernamental, es decir, la propaganda difundida por los poderes públicos de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional, con fines informativos, educativos o de orientación social.
b) Que en dicha propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos, que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.
c) Que impacte en el proceso electoral.

Como se observa de tales elementos, la infracción se actualiza con independencia de que haya sido contratada o difundida por parte de los sujetos definidos en la citada normativa, es decir, por instituciones públicas, o bien, por particulares.[2]

Esto es, la infracción en estudio es independiente a la relativa al uso de recursos públicos previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución federal, puesto que no necesariamente debe provenir o estar financiada por un ente público, pues de estimar sujeta su configuración a esta exigencia se harían nugatorias las normas constitucionales y legales que establecen dicha prohibición.[3]

Para este caso, el INE emitió el acuerdo identificado como INE/CG694/2020[4], mediante el emite los Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral durante el proceso electoral federal concurrente con los locales ordinarios 2020-2021, en cuyo punto séptimo, regula la actuación de las y los servidores públicos, que a la letra dice:

> ***Séptimo. De los servidores públicos***
> *Las y los servidores públicos aspirantes, deberán abstenerse de realizar cualquier acción a través de la cual se difunda propaganda en la que se*

---

[2] SRE-PSC-265/2018.
[3] Criterio sostenido en el juicio SG-JE-11/2019, así como SUP-REP-622/2018, SUP-REP-156/2016 y SUP-RAP-588/2011.
[4] Visible en https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116224/CGex202012-21-rp-10.pdf

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

promueva su nombre, voz o imagen, bajo cualquier medio o modalidad de comunicación.

En aquellos casos en que la legislación respectiva expresamente imponga la obligación de rendir los informes de labores en una fecha, plazo o término determinado, la difusión respectiva deberá atender a las restricciones señaladas en el párrafo anterior, además de ajustarse, en lo conducente, a lo que establece el artículo 242, párrafo 5, de la LGIPE, de manera que se deberá realizar con estricto apego a la normatividad aplicable y en ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales.

Los informes de gestión de los grupos parlamentarios deberán de presentarse una sola vez en el año calendario, dentro de un periodo de inmediatez razonable a la conclusión del año legislativo que se informa y no podrán rendirse ni difundirse de manera escalonada o secuencial, ni tener fines electorales. Se presumirá que tienen fines electorales si se difunden una vez iniciado el Proceso Electoral y se incluye el emblema o cualquier referencia a un partido político.

En cualquier caso, los informes de labores deberán ser un auténtico, genuino y veraz informe de labores, lo cual implica que refiera a las acciones y actividades concretas que el servidor público realizó en el ejercicio de su función pública en el período respecto del que se rinden cuentas a la sociedad, de acuerdo con las atribuciones conferidas normativamente, a través de medios que deben ser ciertos, verificables y abiertos a la ciudadanía.

En ningún caso las y los servidores públicos que aspiren a competir por cargos electivos en el Proceso Electoral Federal o local, podrán asistir a eventos en los que se entreguen beneficios de programas sociales. Tampoco podrán realizar eventos masivos de difusión de logros o inauguración de obras, una vez iniciadas las precampañas electorales.

Los servidores públicos deberán abstenerse en el ejercicio de sus funciones, de realizar acciones o expresiones que impliquen apoyo o promoción de terceros aspirantes.

Tratándose de procesos internos de selección de candidaturas de partidos políticos, las y los servidores públicos que estén participando en ellos podrán difundir propaganda, así como realizar actos proselitistas dirigidos exclusivamente a las y los militantes o simpatizantes del instituto político; es decir, se deben realizar sin hacer llamados a la ciudadanía en general. De igual forma, los informes de labores o de gestión que se realicen en esta etapa, deberán cumplir con las reglas establecidas previamente.

La realización de conductas contrarias a lo previsto en los párrafos anteriores, se presumirán como constitutivas de actos anticipados de precampaña o

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

campaña, según sea el caso. Con independencia de lo anterior, se contabilizarán para efectos de los topes de gastos correspondientes.
La propaganda gubernamental difundida deberá tener carácter institucional y fines informativos educativos o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica. De igual forma, deberá abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno. No podrá difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular. Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.
La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.
La propaganda no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.
En caso de difusión de propaganda gubernamental que beneficie a un partido político, en los términos de los presentes Lineamientos, o por guardar identidad con la emitida por el partido, la misma también se contabilizará para efectos de los topes de gasto correspondientes.

Propaganda Gubernamental

Se entiende por propaganda gubernamental los actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que llevan a cabo los servidores o entidades públicas para hacer del conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno para conseguir su aceptación.[5]

Es de precisarse que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda campaña de comunicación social en los medios de comunicación con cobertura

[5] De acuerdo con el criterio sostenido por la Sala Superior, entre otros, en el SUP-RAP-360/2012, SUP-RAP-74/2011, SUP-REP-156/2016 y SUP-REP-176/2018,

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

geográfica y ubicación exclusivamente en la Entidad –artículo 21 de la Ley de Comunicación-.

No obstante, como excepción se encuentran: I. Las campañas de información de las autoridades electorales; II. Las relativas a servicios educativos y de salud; III. Las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, y IV. Cualquier otra que autorice el Consejo General del INE, de manera específica durante los procesos electorales, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas por la referida autoridad administrativa son las que podrían difundirse. Cuando existan procesos electorales, las dependencias y entidades de la administración pública deben acatar la normatividad aplicable que ordene la suspensión de las campañas gubernamentales.

La exposición de motivos de la ley reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 constitucional, que dio origen a la Ley de Comunicación, estableció que el referido párrafo tiene como propósito poner fin a la indebida práctica de que servidores públicos utilicen la propaganda oficial, cualquiera que sea el medio para su difusión, pagada con recursos públicos o utilizando los tiempos de que el Estado dispone en radio y televisión, para la promoción personal.

Para ello se establece que "esa propaganda", no podrá incluir, nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.[6]

---

[6] Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República y reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la propaganda, bajo cualquier modalidad de Comunicación Social.
Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto establecer las normas a que deberán sujetarse los Entes Públicos a fin de garantizar que el gasto en Comunicación Social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.
Artículo 3.- Son sujetos obligados al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, los poderes públicos, los órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dota de autonomía, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro Ente Público de los tres órdenes de gobierno.
Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I. Campañas de Comunicación Social: Aquéllas que difunden el quehacer gubernamental, acciones o logros de Gobierno o estimulan acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público;
(…)
Artículo 9.- Además de lo previsto en el artículo 21 de esta Ley, no se podrán difundir Campañas de Comunicación Social, cuyos contenidos:
I. Tengan por finalidad destacar, de manera personalizada, nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier servidor público, con excepción de lo previsto en el artículo 14;
(…)

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL

De los artículos 1, 2, 3, 4, fracción I y 9, fracción I, de la Ley de Comunicación, se puede advertir, que los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno, se conduzcan con absoluta imparcialidad, en el manejo y aplicación de los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, disponiéndose además que la propaganda gubernamental de todo tipo y origen debe ser institucional, sin promover la imagen personal de los servidores públicos.

Aunado a lo ya expuesto, se debe precisar la naturaleza jurídica de la propaganda gubernamental, tal y como lo ha sostenido la Sala Superior, es aquella difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales, como de los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México, sus alcaldías y cualquier otro ente público cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos.

Además, se advierte que se trata de propaganda gubernamental cuando el contenido de algún promocional, esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público y no solamente cuando la propaganda sea difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad o financiada con recursos públicos y que por su contenido, no se pueda considerar una nota informativa o periodística.

De manera que, el INE fijó los parámetros de actuación de las y los servidores públicos en torno a este proceso electoral concurrente, a efecto de por una parte dar continuidad con la labor encomendada, y por otro salvaguardar los principios de equidad e imparcialidad.

De forma tal que, para garantizar el derecho a la información de la ciudadanía durante el desarrollo del proceso electoral, no es conforme a derecho suspender el funcionamiento o dar de baja las páginas de Internet de instituciones de gobierno, sino que simplemente no deberá vulnerar la normatividad ni los principios que rigen a los procesos electorales.

Difusión de imagen, nombre, voces, entre otros.

La promoción personalizada se actualiza cuando la propaganda tienda a promocionar al servidor o servidora público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas,

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.

Por ende, al establecer el texto constitucional *"bajo cualquier modalidad de comunicación social"* se sigue que la prohibición de referencia, en sí, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación social, ya sea visual o auditivamente en: anuncios, espectaculares, cine, lonas, internet, redes sociales, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, pintas de barda, entre otros.

Ahora bien, la Sala Superior ha previsto en la jurisprudencia 12/2015 de rubro: "PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA", que los órganos jurisdiccionales, a fin de dilucidar si se actualiza o no la infracción al párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución federal, deben considerar los siguientes elementos:

- **Elemento personal.** Dada la forma como está confeccionado el párrafo octavo de la Constitución, el elemento personal se colma cuando en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público de que se trate.

- **Elemento objetivo.** Impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva, revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

- **Elemento temporal.** Dicho elemento, puede ser útil para definir primero, si se está en presencia de una eventual infracción a lo dispuesto por el artículo 134, de la Constitución federal, y a su vez, para decidir el órgano que sea competente para el estudio de la infracción atinente.

Cabe precisar que, con relación al elemento **temporal** incluso, se ha razonado que el inicio del proceso electoral puede ser un aspecto relevante para su definición, mas no puede considerarse el único o determinante, porque puede haber supuestos en los que aun sin haber dado inicio formal el proceso electoral, la proximidad al debate propio de los comicios evidencie la promoción personalizada de servidores públicos con impacto en la materia electoral.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

Bajo esa lógica, se ha considerado[7] que "...el inicio de un proceso electoral genera una presunción mayor de que la promoción tuvo el propósito de incidir en la contienda electoral, lo que sostiene se incrementa, por ejemplo, cuando se da en el contexto de las campañas electorales en donde la presunción adquiere aun mayor solidez".

En tal sentido, es procedente analizar la propaganda difundida que cuando contenga elementos característicos de la propaganda gubernamental y pueda constituir promoción personalizada de un determinado servidor o servidora público, con independencia de que haya sido contratada o difundida por parte de los sujetos definidos en la normativa constitucional en estudio o bien, por particulares.

No pasa desapercibido, que el referido artículo 134 penúltimo párrafo de la Constitución federal, contiene dos aspectos, por una parte, el derecho a la información sustentado en la obligación que tienen los órganos de gobierno de informar y el correlativo derecho que tienen las personas de recibir información; y por otro lado, el **principio de equidad,** que debe prevalecer en las contiendas electorales, basado en que los órganos de gobierno de cualquier jerarquía, naturaleza u orden se abstengan de influir de cualquier forma en el desarrollo del proceso electoral[8].

De esto se desprende que ante cualquier conducta que pueda constituir una vulneración al mandato constitucional, debe efectuarse un análisis minucioso caso por caso, en el que se tomen en consideración ambos componentes, ponderándolos en forma que ninguno de ellos se vea excluido en detrimento del otro.

En efecto, la disposición constitucional no se traduce en una prohibición absoluta para que las y los servidores públicos se abstengan de hacer del conocimiento público los logros, programas, acciones, su nombre, imagen, voz o símbolos, sino que el contenido de esa disposición tiene por alcance la prohibición de que traten de valerse de ella, con el fin de obtener una ventaja indebida, a fin de satisfacer intereses particulares.

En la misma sintonía, las y los servidores públicos deberán abstenerse en el ejercicio de sus funciones, de realizar acciones o expresiones que impliquen apoyo o promoción de terceros aspirantes –SÉPTIMO de los Lineamientos-.

Ahora bien, no toda contratación de publicidad en redes sociales, por alguna persona física o moral está exenta de vulnerar la normativa electoral, pues atendiendo a las particularidades de cada caso la autoridad está constreñida a realizar un análisis del

[7] Al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-74/2010.
[8] Así se establece en el expediente SRE-PSC-2/2016

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

material denunciado, cuando existan elementos suficientes para suponer que no se está ante la emisión de un comentario espontáneo, en ejercicio de la libertad de expresión, sino ante la posible contratación de propaganda política o electoral, la cual no puede ser difundida o contratada por persona distinta a los autorizados por la ley electoral, es decir, por sujetos ajenos al proceso comicial.[9]

Tampoco pasa desapercibido que como excepción a la infracción en análisis se encuentra la propaganda realizada en torno al informe de labores que por ley tengan que emitir las y los servidores públicos, la cual se debe circunscribir a un periodo de difusión específico, circunscripción territorial determinada y temporalidad definida en el artículo 242, párrafo 5, de la LGIPE, en relación al 14 de la Ley de Comunicación. En ningún caso, la difusión de tales informes podrá tener fines electorales.

Uso de recursos públicos

Del párrafo séptimo, del artículo 134 de la Constitución federal deriva la obligación de quienes se desempeñen como servidores públicos de utilizar los recursos públicos económicos, materiales y humanos, o de cualquier otra índole para no afectar el principio de equidad.

Es decir, este precepto marca la pauta de un esquema normativo que tiene como finalidad evitar el uso parcial de los recursos bajo responsabilidad de los servidores públicos.

En cuanto a la utilización de los recursos públicos, el Glosario de Términos más usuales en la Administración Pública Federal[10], da la siguiente definición:

> **Recursos:** Conjunto de personas, bienes materiales, financieros y técnicas con que cuenta y utiliza una dependencia, entidad, u organización para alcanzar sus objetivos y producir los bienes o servicios que son de su competencia.

Por su parte, el Diccionario Jurídico[11] define los **recursos públicos** como:

---

[9] SUP-REP-31/2017
[10] Criterio sustentado por la Sala Especializada, al resolver el procedimiento especial sancionador SRE-PSC94/2016 y SRE-PSC-95/2016 acumulados.
[11] Ackerman, Mario E., et al, Diccionario Jurídico, Tomo II, RUBINZAL-CULZONI EDITORES, Argentina, 2012, p. 374.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

Medios materiales de los que dispone el Estado para el cumplimiento de sus fines, entre los que pueden distinguirse: los bienes dominales (pertenecientes al dominio público o privado del Estado), los recursos tributarios, los recursos por sanciones patrimoniales, las donaciones o liberalidades, los recursos monetarios y los del crédito público.

A su vez el Diccionario de la Real Academia Española[12], señala lo siguiente:

Recurso:

(...)

6. m. pl. Bienes, medios de subsistencia.

7. m. pl. Conjunto de elementos disponibles para resolver una necesidad o llevar a cabo una empresa. Recursos naturales, hidráulicos, forestales, económicos, humanos.

Público, ca:

(...)

3. adj. Perteneciente o relativo al Estado o a otra Administración. Colegio, hospital público.

De tales definiciones se obtiene que se debe considerar como recursos públicos al conjunto de recursos humanos, materiales, financieros y técnicos con que cuenta una dependencia, entidad, u organización del Estado, para el cumplimiento de sus fines y producir los bienes o servicios que son de su competencia.

En ese sentido, atendiendo al principio de neutralidad, que refiere la prohibición para toda autoridad pública o persona que la integra, de interferir en un proceso electoral mediante el apoyo a alguno de los actores políticos contendientes, mediante el uso de programas sociales o recursos públicos, como lo son, entre otros, la propaganda emitida por las instituciones, o bien, en contra de alguno de ellos.

Siendo entonces, los bienes jurídicos que pretenden salvaguardar la disposición constitucional, son: la imparcialidad, la igualdad en el acceso de cargos públicos y la equidad de la contienda.

Acerca de los principios de imparcialidad en la aplicación de recursos y de equidad en la contienda electoral el INE[13] destacó tres aspectos:

---

[12] Consultable en las páginas https://dle.rae.es/?id=VXlxWFW y https://dle.rae.es/?id=UYbbTs8

[13] Criterio sostenido en el acuerdo INE/CG694/2020, RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, A EFECTO DE EMITIR LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA EQUIDAD ENTRE LOS PARTICIPANTES EN LA CONTIENDA ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL CONCURRENTE CON LOS LOCALES ORDINARIOS 2020-2021.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

En primer lugar, la imparcialidad en este ámbito, es decir, la imparcialidad gubernamental, constituye una condición necesaria, aunque no suficiente, para que los procesos electorales se lleven a cabo con integridad. Es, además, un factor de legitimidad y confianza institucional, en la medida que la actividad gubernamental, su propaganda y el desempeño del funcionariado público no incidan negativamente en las condiciones de la contienda, pues de ello depende, en último análisis, la legitimidad del sistema político en su conjunto.

Se persigue como fin el voto libre y auténtico de la ciudadanía, restringiendo el ámbito de actuación del servicio público a efecto de que el poder público no pueda emplearse para influir en el ánimo de la ciudadanía, siguiendo el modelo de otros países, en los cuales, se prohíbe que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, y también que se apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales para su beneficio electoral. Criterio que ha sido sostenido por la Sala Superior al analizar el modelo constitucional mexicano[14].

En segundo lugar, en el contexto normativo en que aparecen, los principios de imparcialidad y equidad cobran una significación electoral, en cuanto se refieren a la obligación de los sujetos normativos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia electoral entre los contendientes.
En tercer lugar, el principio de imparcialidad supone asumir un compromiso institucional y personal (cultural en sentido amplio) con los valores del sistema democrático, por ello, aunque en ocasiones se denomina también principio de "neutralidad",[15] en estricto sentido, no debiera confundir con una noción de "neutralidad ideológica", puesto que la imparcialidad no implica abstenerse de cualquier valoración o asumir una actitud nihilista, sino la necesidad imperiosa de no hacer una indebida utilización de los recursos públicos para aplicarlos en una finalidad electoral.[16]

---

[14] Tesis V/2016, de rubro: "PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)."
[15] Cfr. Coello Garcés, Clicerio, "Las excepciones constitucionales a la prohibición de difusión gubernamental en las campañas electorales", Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones, T. VI-Bis, México, TEPJF-Miguel Ángel Porrúa, 2014, p. 321 y Sánchez Muñoz, Oscar, "El mandato de neutralidad de los poderes públicos en el proceso electoral como proyección del principio de igualdad de oportunidades entre los competidores electorales" en AA. VV., La elección presidencial en México (2012). Memoria del V Seminario Internacional del Observatorio Judicial Electoral del TEPJF, Carlos Báez y Luis Efrén Ríos (coords.), México, TEPJF, 2014, pp. 163-181.
[16] Vid., Vázquez Rodolfo, Liberalismo, Estado de derecho y minorías, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Facultad de Filosofía y Letras-Paidós, 2001, pp. 98-9.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL

Actos anticipados de campaña

La Ley Electoral define como actos anticipados de campaña como los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y con anterioridad a la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido; -artículo 3, fracción I-.

Así, la Sala Superior[17] ha sostenido que para la actualización de tal infracción se requiere la coexistencia de los elementos temporal, personal y subjetivo. Al efecto, el INE ha determinado en los Lineamientos cuáles son los parámetros a seguir de los mismo, que consisten en lo siguiente:

a) Personal. Que en el contenido de la propaganda se identifiquen voces, imágenes o símbolos que hagan razonablemente identificable al aspirante a un cargo de elección popular.

b) Subjetivo. Que del contenido del mensaje difundido a través del medio de comunicación de que se trate, se pueda advertir de manera directa o indirecta la promoción pública de un aspirante, partido político o coalición, con lo que se presumirá la intención de promover el voto o presentar una candidatura.

c) Temporal. Si la promoción o beneficio tiene lugar iniciado formalmente el Proceso Electoral Federal o local y previo a la etapa de precampañas o durante las intercampañas, se genera la presunción de que la propaganda tiene el propósito de incidir en la contienda.

De manera que, para acreditar el elemento subjetivo, la Sala Superior ha considerado que la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación a examinar, de forma manifiesta, abierta e inequívoca llama al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura,[18] lo cual se traduce en lo siguiente:

---

[17] SUP-JRC-154/2018.

[18] Criterio sustentado en la Jurisprudencia 4/2018, de rubro: "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)."

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y
2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Lo anterior permite, de manera objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña.

La finalidad de esta prohibición tiene como propósito prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda, pues no se justifica restringir contenidos del discurso político que no puedan objetivar y razonablemente tener ese efecto, al no generar una ventaja indebida en favor de una opción política concreta.

En este sentido, los elementos explícitos e inequívocos de apoyo o rechazo electoral permiten suponer la intención objetiva de lograr un posicionamiento a favor o en contra de una opción política y, según trasciendan a la ciudadanía, pueden afectar la equidad en la contienda.
Cabe precisar que en aquellos casos de las y los servidores públicos que participen en los procesos internos de selección de candidaturas de partidos políticos, podrán difundir propaganda, así como realizar actos proselitistas dirigidos exclusivamente a las y los militantes o simpatizantes del instituto político; es decir, se deben realizar sin hacer llamados a la ciudadanía en general. –SÉPTIMO de los Lineamientos-

Culpa in vigilando

Los partidos políticos en su calidad de entes de interés público, a los que la propia Constitución ha encomendado el cumplimiento de una función pública, consistente en promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. –artículo 41 de la Constitución federal-.

En ese orden de ideas, los partidos políticos como personas jurídicas son entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales, a través de personas

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

físicas, por tanto, tienen responsabilidad que los hace acreedores a la imposición de una sanción, con independencia de la responsabilidad en que pudieran incurrir sus dirigentes, miembros o simpatizantes.

De manera que, el artículo 25, fracción 1, inciso a) de la LGPP en relación al artículo 23 de la Ley de Partidos le impone la obligación a los partidos políticos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Por lo que, de tal disposición se desprende que los partidos políticos son sujetos de infracción por conductas realizadas por sus dirigentes, entre otros, a nombre de éstos, o bien por la omisión a su deber de cuidado respecto a los actos de sus militantes.

En esa tesitura, respecto a este último supuesto se aparta del concepto clásico de culpabilidad, elemento que tradicionalmente sólo podía existir, si se comprobaba un nexo causal entre determinada conducta y un resultado, y siempre sobre la base del dolo o de la culpa.

Por tanto, las infracciones cometidas por sus militantes constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante del partido político, que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias, y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

Tales consideraciones fueron el sustento de la tesis XXXIV/2004, de rubro: "PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES".[19]

QUINTO. MEDIOS DE PRUEBA Y SU VALORACIÓN

En el presente considerando se analizarán los medios de prueba obrantes en el procedimiento que nos ocupa, como sigue:

a) Aportadas por la parte denunciante

[19] Consultable en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 754 a 756.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

1. **Documental pública.** Consistente en Instrumento Público trescientos treinta y siete del veintiocho de octubre de dos mil veinte, pasado ante la fe de Rodrigo Quiñones Illades, Notario Público número 31, de la municipalidad de Tijuana, Baja California.

2. **Desahogo de prueba técnica.** Consistente en dos ejemplares de la Revista Campestre, en sus ediciones de octubre y noviembre de dos mil veinte, los cuales fueron verificadas por la Unidad, tal como consta en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC10/12-01-2021.

3. **Desahogo de prueba técnica.** Consistente en los enlaces a páginas de internet, señalados en el escrito de denuncia, dando como resultado el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC11/12-01-2021.

b) De la investigación

1.- **Diligencia** a efecto de verificar la existencia y ubicación de los espectaculares, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, lo cual consta en el acta circunstanciada **IEEBC/SE/OE/AC09/10-01-2021**, que fueron señalados en el escrito de denuncia, así como en el Instrumento Público trescientos treinta y siete, aportado por la parte denunciante, en la cual se hizo constar esencialmente lo siguiente:

"[…]

me constituí en el domicilio ubicado entre Boulevard Padre Kino y Boulevard Cuauhtémoc Norte (ésta última también conocida como Carretera Transpeninsular), en la Colonia "Libertad" de Tijuana; con coordenadas "32.5304871,-117.0124588", en donde advertí la existencia de una cartelera sobre el cerco perimetral de un terreno en la que se encuentra una etiqueta adherible de fondo blanco. Sobre el lado derecho, en la parte superior identifiqué las palabras "Liderazgo, Poder, Negocios", debajo, en letra más grande la leyenda: "Campestre, LA REVISTA DE BAJA CALIFORNIA DIGITAL". En la parte inferior una página de internet y por encima el siguiente enunciado: "Avala AMLO labor de Bonilla, única en el país". Del lado izquierdo, observé la imagen de una persona del sexo masculino, de fondo aparece la palabra "Campestre", y en la parte inferior la leyenda: "GOBIERNO DE MÉXICO".

…

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL

… domicilio ubicado entre las calles Rufino Tamayo y Francisco Goitia, a un costado de la Carretera Transpeninsular (también conocida como Boulevard Cuauhtémoc Norte), en la Colonia 'Zona Río" de Tijuana. Con coordenadas "32.52584457397461,-117.01641082763672". mismo que fue señalado por él denunciante y, una vez hecho el recorrido sobre el citado Boulevard, me percaté que se encuentra un espectacular, el cual se encuentra Frente a un establecimiento que en su parte frontal superior tiene colgada una lona que dice "36 TALLER MECÁNICO 1Mobil1, La Nueva Generación en Servicios Automotrices". De un lado del espectacular se advierte la imagen de unas bebidas embotelladas con la leyenda: "PRUEBA EL NUEVO SABOR PERA #ALaMexicana". Colocándome algunos metros al sur, observé el reverso del espectacular, en el cual divise la imagen de dos personas y la leyenda: "Maestría en CETYS Neuro psicología, descubre la relación entre salud mental, cerebro y conducta. Iniciamos clases en julio 2020"

INSTITUTO ESTATAL DE ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

...domicilio ubicado sobre la calle Ramón Aladrid (entre Boulevard Gustavo Díaz Ordaz y Federico Benítez López), frente al Centro Comercial conocido como "Plaza Carrusel" en Tijuana, con coordenadas "32.496837,-116.9607402", entre los establecimientos denominados "Farmacias Yza" y "Lluvia". Identifiqué un espectacular colocado sobre la plaza, en el cual, del lado anverso divisé una lona de color blanco y del lado reverso advertí una imagen con fondo color rosa con las palabras "PRINCESS PLACE RESTAURANTE, ¡SEGUIMOS ABIERTOS!, PLAZA RÍO".

...

...me constituí en un lote baldío que se ubica sobre el "Periférico o Libramiento Sur" de Tijuana, con coordenadas "32.474708557128906,-117.0049591064453", en dicha ubicación advertí se encuentra un espectacular, en el que por el lado anverso identifique una imagen de fondo amarillo con la leyenda: "PERFECTA COMBINACIÓN PARA UN DULCE ANTOJO, CAPUCHINO Mazapán." Así como la imagen de un vaso sobre el que se aprecia la palabra "andatti". Del lado reverso del espectacular, identifique una imagen con fondo blanco, en la que se observa un árbol de navidad, así como una persona vestida de Santa Claus y una mujer con un brazo extendido. En el centro advertí el texto: "Caliente CASINO. ¡Inmensa Alegría!, DIVERSIÓN, MÁS PREMIOS EXTRA.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

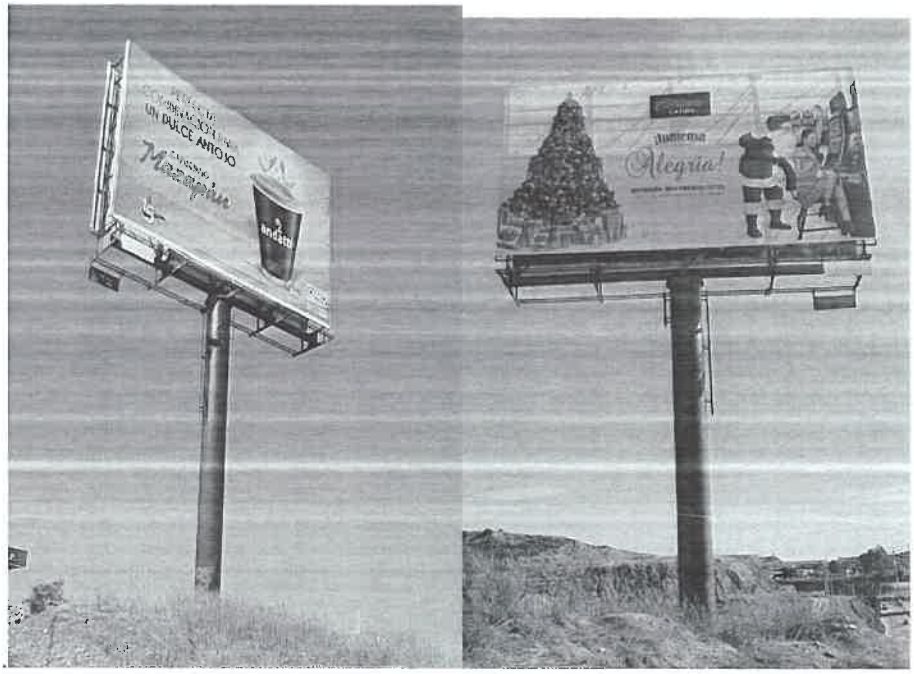

…

…me constituí en predio que se ubica sobre el Boulevard Cuauhtémoc Sur (también conocida como Carretera Transpeninsular); COORDENADAS "32.4824104309082,-117.00953674316406", en Tijuana. En el que identifiqué un espectacular colocado sobre una llantera, observé pedazos de lona blanca sin ninguna imagen…

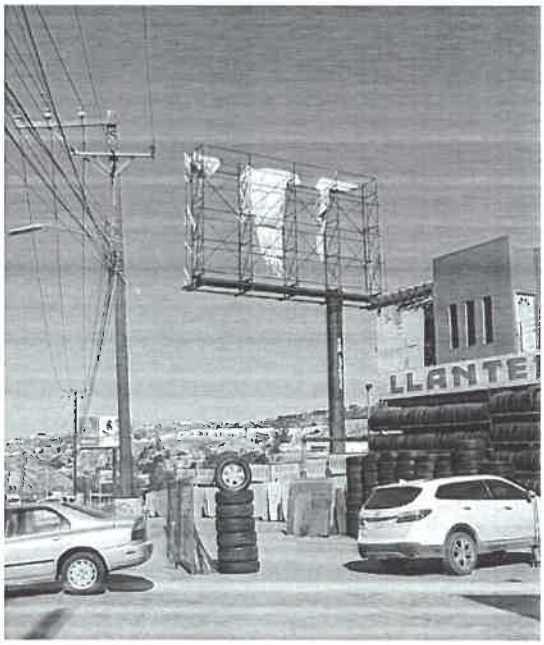

[…]

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
CONSEJO GENERAL ELECTORAL

2.- Acta circunstanciada **IEEBC/SE/OE/AC10/12-01-2021**, en la cual se hace constar el contenido de dos ejemplares de la revista Campestre, ediciones octubre y noviembre, proporcionados por el quejoso en escrito inicial de denuncia, del cual se desprende lo siguiente:

En la portada de la Revista Campestre y en el apartado de contenido, en su edición de **octubre**, se observó lo siguiente:

> *"…revista proporcionada por el denunciante, en la que advertí en la portada la imagen del rostro de una persona del sexo masculino, con las leyendas, en la parte superior: "Liderazgo. Poder. Negocios", "Ca…tre", "LA REV…FORNIA". En la parte inferior observé la leyenda: "MARIO ESCOBEDO: Reactiva Baja California. Artículo en página 16", así como un código de barras y la leyenda: "Octubre de 2020 No. 415".*
>
> *…*
>
> *se desprende que se encuentran diversas de notas de interés político, con los siguientes títulos: "Estampida de los búfalos. Morena: unidad o ruptura"; "Revolucionario. El próximo gobernador"; "Semblanza de Rodrigo Valle Hernández: "Si logramos pensar como estado vamos a tener más y mejores beneficios""; "Semblanza de Ernesto Ruffo Appel. Es un hito en la historia política del estado"; "Semblanza del Doctor Jesús Alejandro Ruiz Uribe: "Seremos una Baja California transformada y en la ruta correcta de su plena potencia"; "Semblanza de Laura Torres Ramírez. Ejemplo de liderazgo"*
>
> *…*

En las páginas 16, 17 y 18 de la revista, se encuentra la entrevista a Mario Jesús Escobedo Carignan, Secretario de Economía Sustentable y Turismo, que se refiere a continuación:

> *…Asimismo, en las páginas mencionadas constaté el siguiente texto:- "La vida me ha preparado para ser gobernador: Mario Escobedo". POR STAFF CAMPESTRE. Fotos Campestre. MARIO ESCOBEDO se considera con la preparación, los méritos y la experiencia suficientes para ser el gobernador de los bajacalifornianos. No es una autoevaluación ni una idea peregrina de trayectoria en el servicio público y privado ha entregado resultados positivos a la vista de todos, hoy más que nunca… Hoy día, es el artífice de la reactivación económica del estado, y eso se le reconoce la comunidad empresarial. Antes que político, se considera un hombre público que se forjó en las dos esferas: en el comercio y en el gobierno.*
>
> *…*
>
> *En casi un año de actividad, el contacto cotidiano con la gente durante sus maratónicas agendas de trabajo, lo ha hecho adquirir compromisos. "No hay otra manera de hacerlo más que escuchando a toda la comunidad", afirma… Amigo y colaborador cercano del*

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS
CONSEJO GENERAL ELECTORAL

mandatario estatal, Jaime Bonilla, el secretario de Economía Sustentable y Turismo afirma que la vida lo preparó para aspirar a conducir los destinos de los bajacalifornianos. Y considera que más que nadie tiene "los números" de la economía de Baja California para mantenerla en el rumbo de la prosperidad y el bienestar. "Conozco las dificultades y el gran esfuerzo que realizan los bajacalifornianos. Se también del compromiso implícito en ser gobierno, pero la vida me preparó para aspirar a ser gobernador de los bajacalifornianos", reitera el funcionario estatal, quien próximamente estará tomando la decisión de su vida: Separarse del cargo para iniciar el intenso proceso interno para conseguir la nominación al Gobierno del Estado
[…]

De la segunda revista que presentó el denunciante como prueba, se advirtió en la portada de la revista y en el apartado de contenido, correspondiente a la edición de **noviembre**, lo siguiente:

[…]
revista proporcionada por el denunciante en la que, en la portada advertí en la parte superior la leyenda: "Liderazgo. Poder. Negocios. Campestre", así como la imagen de tres personas del sexo masculino. En la parte inferior observé la leyenda: "El proyecto MORENA debe continuar en Baja California". Debajo constaté tres fotografías, en las que, en la primera divisé a dos personas del sexo masculino y una del sexo femenino; en la segunda, una persona del sexo masculino, y en la tercera, a cuatro personas del sexo masculino, así como un código de barras y la leyenda: "Noviembre de 2020 No. 416".
…
el apartado del contenido se desprende que se encuentran diversas de notas de interés político, con los siguientes títulos: "Economía: "El precio de desentenderse de la política"; "Revolucionario. Un año de la 4T bajacaliforniana"; "Informe. Rinde primer informe de gobierno Jaime Bonilla Valdez"; "Reportaje. Mantiene 72% de aprobación Jaime Bonilla"; "Manipulación. El letal maridaje entre Armando Ayala y Sempra en Ensenada"; "Semblanza de Humberto Jaramillo Rodríguez es un dirigente sobrio y firme de convicciones"; "Semblanza de Hugo Torres Chabert. Principal promotor turístico; "Semblanza de Jesús Ruiz Barraza. Su rastro se hace cada vez más gigante; "Semblanza del Dr. Oscar León Martínez. Pionero en la fertilización In vitro. Ciencias y esperanza"
…

Dentro de las páginas 16 a 18 de la revista, se visualizó la publicación de la entrevista realizada a dicho funcionario:

….Estamos cumpliéndole a Baja California" El Presidente tiene, entre otros atributos, que es un hombre de izquierda y a la vez, está comprometido con los empresarios de México. EL SECRETARIO DE ECONOMÍA Sustentable y Turismo, Mario Escobedo, se quita por un momento el traje de funcionario para hablar de expectativas políticas y de la experiencia irrepetible de ser parte de la Cuarta Transformación, ese movimiento político

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

que preside el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador y que está generando bienestar, así como simpatías y afectos de los bajacalifornianos, pese a los tiempos atípicos que estamos viviendo por la pandemia. Por esas y muchas más razones, considera que el gobierno de MORENA y los grandes proyectos que ha construido junto con la sociedad, deben continuar en el Estado para completar la propuesta de gobierno que en la entidad lidera el gobernador Jaime Bonilla, con resultados sociales que ni los adversarios mismos pueden dejar de ver y reconocer. Y uno de los garantes que el secretario Mario Escobedo vislumbra para MORENA pueda seguir gobernando Baja California

…

"Necesitamos involucrar más a la sociedad, es decir socializar más el gobierno, articularlo con el ejecutivo y el legislativo, a fondo" precisa…Afirma que el gobernador del Estado es el ejemplo viviente de lo que debe ser un gobierno de MORENA.

….

¿qué tal de salud? Cuestionado al respecto, Mario Escobedo manifiesta: "La veo muy fuerte. La gente está consciente de las cosas que han cambiado. En términos generales se ha dado cuenta que éste es un gobierno trabajador, que es un gobierno de resultados, que piensa en la gente, que generamos compromisos y los cumple… Esto es algo que no se puede ocultar ni subestimar de este gobierno. Los funcionarios pueden tener defectos y unos ser más simpáticos que otros, pero de que estamos trabajando y escuchando y tomando acuerdos con la gente, no se puede ocultar… "Nos encantan expresiones como; nunca habían venido por aquí, es algo que escuchamos todos los días. Entonces, solamente, que MORENA mismo complicara las cosas, el proyecto de la Cuarta no continuaría en Baja California. Seguramente va a continuar en Baja California… Y el secretario Mario Escobedo pone a disposición del Presidente, del gobernador y de la sociedad bajacaliforniana, su experiencia, su voluntad y sus propias convicciones y valores en este gran proyecto transformador".

[…]

3.- Acta circunstanciada **IEEBC/SE/OE/AC11/12-01-2021,** que se realizó el doce de enero, por personal adscrito a la Unidad, en la cual se hace constar el contenido de los enlaces de las páginas de internet, señaladas por el quejoso, de la que se desglosa lo siguiente:

[…]
Enlace https://www.facebook.com/JaimeBonillaVadlez/, en el que advertí en la parte superior izquierda, de fondo azul, la leyenda: "facebook", al centro identifiqué la leyenda: "Esta página no está disponible. Es posible que el enlace que seleccionaste esté dañado o que se haya eliminado la página".

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS
CONSEJO GENERAL ELECTORAL

...

enlace https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/posts/3971491242867058, en el que advertí se trata de la publicación de un video en la red social "facebook". Al centro observé la leyenda: "Jaime Bonilla Valdez. 27 de septiembre de 2020". debajo constate el texto: "Queremos una sociedad de inclusión, por ello informamos en lengua de señas a la comunidad de personas sordas el reporte sobre seguridad, economía, trabajo, justicia laboral, y actualización de casos Covid-19. #BCGeneraInclusión #EnBCNosCuidamosTodos, #LenguaDeSeñas, #BCPorLaInclusión. Al reproducir, del minuto veintiocho al minuto veintinueve con doce segundos constaté lo siguiente:

...Descripción de la imagen: La imagen enfoca monitor de televisión con la leyenda: "... Mario Escobedo es verdad lo que circula en medios locales que tienes aspiraciones a la Gobernatura que yo sepa no eres de Morena esto quiere decir que dejas tu cargo esta semana, el Gober está dejando muy alta la vara podrás tu superarla?? #yoconbonilla. #neta.- Descripción del audio:- Voz de persona (1): De hecho, el que sea de MORENA o no sea de Morena, esto es básicamente académico. Lo que importa es que trabaje. Nadie que no trabaja puede ser de MORENA. El compromiso de cambiar es ese. Y puede ser que no sea fundador. Pero puede ser que crea más en el proyecto de MORENA de cambiar, que muchos otros fundadores, que andan por ahí nada más esperando el hueso. Así como lo dijo el Presidente cuando vino a Mexicali, y que gracias a su reconocimiento, les digo que yo estuve con él desde las bases; pues claro, nosotros no estamos en esto por puestos, estamos por el cambio, y si nos toca participar en alguna actividad a algún nivel dentro del gobierno, adelante. Pero el hecho de que si eres fundador de MORENA, no te da derecho a que nada más por eso puedes ser funcionario. Tienes que tener un compromiso con la comunidad, eso es lo que yo creo, y te felicito por tu trabajo.

...

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
CONSEJO GENERAL ELECTORAL

Enlace http://www.afntijuana.info/afn_politico/110706_afn_politico_el_destape_de_mario_escobedo_para_gobernador en la que advertí en la parte superior la leyenda: "AFN | Agencia Fronteriza de Noticias".- Desplazándome más abajo en la página, advertí la leyenda: "AFN POLÍTICO: El "destape" de Mario Escobedo para gobernador. TIJUANA BC – DOMINGO, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2020 – DORA ELENA CORTÉS."… TIJUANA BC 27 DE SEPTIEMBRE DE 2020 (AFN). - Ayer ya no lo pudimos comentar con amplitud, pero por la tarde, tras la gira en Mexicali, el súper secretario Mario Escobedo Carignan (a quien el gobernador Jaime Bonilla Valdez ha señalado en dos ocasiones a manera de broma que pretende darle otra secretaría más por el nivel de trabajo que ha desplegado), ahora, sin ningún rodeo ni reparo, aceptó abiertamente que está buscando la candidatura de Morena para convertirse en gobernador de Baja California en 2021 Escobedo ya había aceptado en el pasado reciente, de alguna manera, tener ese interés, pero ahora, ante reporteros de la calurosa capital del Estado no dudó ni tantito, en decir firmemente que sí quiere la gubernatura…

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

...

Enlace https://zetatijuana.com/2020/09/escobedo-se-destapa-rumbo-a-gubernatura-de-bc-bonilla-justifica-que-no-sea-de-morena/, en la que advertí en la parte superior izquierda la leyenda: WWW.ZETATIJUANA.COM, debajo observé los iconos: "Noticias del día… Durante su vídeo-transmisión de este domingo 27 de septiembre, Bonilla Valdez argumentó ante el comentario de un usuario de redes sociales (Julio Omega Rodríguez), quien cuestionó que Escobedo Carignan se haya pronunciado por buscar la candidatura del partido oficial sin pertenecer a sus bases: "De que sea de Morena o no sea de Morena es básicamente académico. Lo que importa es que trabaje. Nadie que no trabaje puede ser de Morena, el compromiso de cambiar ése es" … Sobre los funcionarios de la administración estatal, el gobernador reiteró: "no estamos en esto por puestos, estamos por el cambio y si nos toca participar en alguna actividad a algún nivel dentro del gobierno, adelante, pero el hecho de que si eres fundador no te da derecho a que nada más por eso deben ser funcionarios"…

… El día de ayer, el también ex delegado de la Secretaría de Economía federal declaró en Ciudad Morelos (Mexicali), donde estuvo con motivo de la celebración de las Jornadas por la Paz: "sí tengo interés de participar (en la búsqueda de un cargo de elección)" para las elecciones de 2021. Finalmente agregó que ello "dependerá de las condiciones y los requisitos que establezca Morena y recalcó que, si tuviera oportunidad, "desde luego" que quisiera participar "por la gubernatura".

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

Enlace https://puntonorte.info/2020/10/18/destapa-gobernador-a-posibles-candidatos-para-proximas-elecciones/, en la que advertí en la parte superior la leyenda: "Punto Norte. El Periodismo también hace justicia". Debajo divisé los iconos: "INICIO. PODER. SEGURIDAD. EMPRESAS. COMUNIDAD. #COVIDBAJA. REPORTAJES ESPECIALES. AVERIGUACIÓN PREVIA". Desplazándome mas abajo, constate la leyenda: "Destapa gobernador a posibles candidatos para próximas elecciones. Por Adrián García Estrada – Oct 18, 2020 – 12:54pm". Más abajo observé la imagen de una persona del sexo masculino, frente a un podio. Así como el siguiente escrito: "Mexicali. - El gobernador del Estado, Jaime Bonilla Valdez, destapó a varios interesados en contender en las próximas elecciones en Baja California, entre ellos, la alcaldesa de Mexicali, Marina del Pilar Ávila Olmeda… Bonilla afirmó también que otros perfiles que han manifestado su intención de contender en las internas de Morena, son el senador Gerardo Novelo Osuna; el director del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda del Estado, Marco Blázquez y el secretario de Economía, Turismo y Desarrollo Sustentable, Mario Escobedo Carignan…

…

… Enlace https://cadenanoticias.com/regional/2020/10/jaime-bonilla-no-le-tiene-miedo-a-jorge-hank?platform=hootsuite, en el que advertí en la parte superior la leyenda: "Cadena Noticias", así como los iconos: "Regional. Nacional. Entretenimiento. DonCleto. Deportes. Más Secciones. Radios. Servicios". Debajo observé la leyenda: "VIDEO: ¡Huy huy huy, que "meyo" Bonilla sobre Hank por la gubernatura". Desplazándome más abajo divisé la imagen del rostro de una persona del sexo masculino, portando lentes y careta, así como el siguiente texto: Cadena Noticias – Víctor Adrián Ramírez, Baja California, México, 18 Octubre de 2020 13:09. Habla sobre

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL

la contienda interna y destapa ahora a Marina del Pilar por la gubernatura de Baja California… En el tema político y la elección interna de morena el gobernador del Estado hizo una pausa y habló acerca de los aspirantes a la codiciada gubernatura de Baja California, y por primera vez hace mención de que Marina del Pilar le pidió ser candidata en la próxima elección a gobernador por Baja California… Descarto al alcalde de Ensenada y mencionó tres veces de manera reiterada al actual secretario de economía…

…

Enlace http://pregonerobaja.com.mx/2020/10/18/bonilla-destapa-a-marina-del-pilar-blazquez-y-novelo/, en el que advertí en la parte superior la leyenda: "Pregonero de Baja California… periodismo de verdad!". Debajo observé imagen de persona del sexo masculino, portando careta y lentes oscuros, alrededor de un conjunto de personas. Desplazándome hacia abajo, constaté la leyenda: "BONILLA DESTAPA A MARINA DEL PILAR, BLÁSQUEZ Y NOVELO… El mandatario dijo que el deseo de participar es genuino y están en su derecho, y en el caso particular de funcionarios estatales, la recomendación es que no renuncien, sino que pidan licencia para que puedan regresar a trabajar en caso de no ser favorecidos por la candidatura… Hace unas semanas, el Secretario de Economía Sustentable y Turismo, Mario Escobedo Carignan, se auto destapó para buscar la candidatura del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) rumbo a la gubernatura… "Mario anda muy entusiasmado, yo veo que es un hombre que tiene mucho que ofrecer y tiene mucha capacidad; no les quiero dar más nombres porque luego van a pensar que… no es favoritismo he", expresó el gobernador…

…

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS
CONSEJO GENERAL ELECTORAL

Bonilla destapa a Marina del P

No es seguro | pregonerobaja.com.mx/2020/10/15/bonilla-destapa-a-marina-del-pilar-blasquez-y-novelo/

Foto: Luis Arellano

BONILLA DESTAPA A MARINA DEL PILAR, BLÁSQUEZ Y NOVELO

Facebook | Twitter

Por: Luis Arellano Sarmiento

MEXICALI.- 18 de octubre de 2020.- Marina del Pilar Ávila Olmeda, Marco Antonio Blásquez Salinas y Gerardo Novelo Osuna han manifestado su intención de competir para un cargo de elección popular en la próxima elección, mencionó el gobernador Jaime Bonilla Valdez.

El mandatario dijo que el deseo de participar es genuino y están en su derecho, y en el caso particular de funcionarios estatales, la recomendación es que no renuncien, sino que pidan licencia para que puedan regresar a trabajar en caso de no ser favorecidos por la candidatura.

Bonilla Valdez fue abordado por reporteros cuando llegó a la Jornada por la Paz realizada en la colonia Saturno, al oriente de Mexicali.

Hace unas semanas, el Secretario de Economía Sustentable y Turismo, Mario Escobedo Carignan, se auto destapó para buscar la candidatura del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) rumbo a

ARTÍCULOS RELACIONADOS

Protestan familiares de presos de El Hongo por alimentos contaminados

Bomberos de Mexicali, los únicos del estado de Primera Respuesta Covid, reciben la vacuna

EL CLIMA DE HOY

MEXICA

Broken Clo

17°C

14° 13° 12°

BUSCANOS EN FACEBOOK

Pregonero Baj

Me gusta esta página

Enlace https://www.uniradioinforma.com/noticias/tijuana/615207/escobedo-buscara-candidatura-pero-no-dejara-el-cargo-en-octubre.html, en el que advertí en la parte superior la leyenda: "uniradio informa". Así como los iconos: "INICIO. CORONAVIRUS. TIJUANA. POLICIACA. BAJA CALIFORNIA. MÉXICO. CURIOSO. DEPORTES. FAMA. INTERNACIONAL. EUA. MÁS. Debajo observé la leyenda: "Escobedo buscará candidatura, pero no dejará el cargo en octubre". Desplazándome la página más abajo, identifiqué la imagen del rostro de una persona del sexo masculino, portando cubre bocas y lentes, así como el siguiente texto: "Por Octavio Fabela. TIJUANA.- Mario Escobedo Carignan confirmó su deseo de contender por la candidatura de Morena al cargo de gobernador de Baja California, pese a reconocer que no es militante del instituto político fundado por Andrés Manuel López Obrador… "Pues yo no considero que voy en contra de ningún aspirante, yo creo que es un reto del gobierno, es una trayectoria que nos ha permitido a todos los que pretendemos participar tener una preparación equis y sobre lo que voy es la voluntad de los bajacalifornianos; en una encuesta abierta que aparentemente sería, o por lo menos es lo que se ha sabido hasta ahorita y en su momento una elección constitucional", comentó… Aseguró desconocer cuándo está obligado por la Ley Electoral para separarse del cargo en el gabinete, aclaró que para quienes buscan un cargo de elección en Baja California, no aplica el llamado a separarse del gobierno antes de que concluya octubre, pues eso solo es para funcionarios federales… "Todos los demás participantes somos actores dentro de un proceso electoral, no me veo yo participando en contra de nadie salvo con el ánimo detener la voluntad de los electores", agregó".

…

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

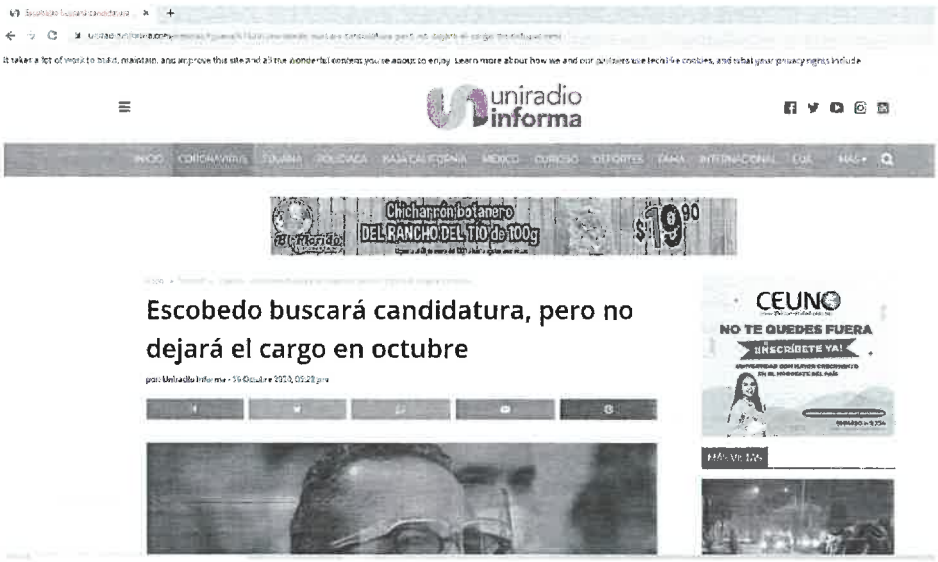

Enlace http://westmedia.com.mx/?page_id=2, en la que advertí en la parte superior la leyenda: "WESTMEDIA", así como los iconos: "Inicio. Nosotros. Clientes. Servicios. Ubicación. Contacto". Debajo observé la leyenda: "Nosotros", así como el siguiente texto: "West Media. Es una importante y reconocida empresa del ramo de anuncios espectaculares que inicio en el año 1994, introduciendo en pocos años otras modalidades como lo son Semiestructurales, Espectaculares, Pantallas, Vallas y Mupis. La mayoría de las personas, salen a la calle utilizando la misma ruta cada día, por eso al contratarnos para tu publicidad, nos convierte en tu mejor opción, ya que tu imagen queda siempre plasmada en su memoria y empresas similares a la tuya han incrementado sus ventas al utilizar publicidad exterior. Contamos con planes fijos y rotativos, dependiendo si deseas ser influencia en una zona en específico o si deseas recorrer varios puntos de la población.- Contamos con más de 900 caras de publicidad en la mejor ubicación de la ciudad.- Nuestro crecimiento se ha extendido a otras ciudades de la república… Ubicación: Guadalajara. Monterrey. Puerto Vallarta. Aguascalientes. Manzanillo. Uruapan Michoacán. México. Cancún. Tijuana. León. Morelia".

…

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS
CONSEJO GENERAL ELECTORAL

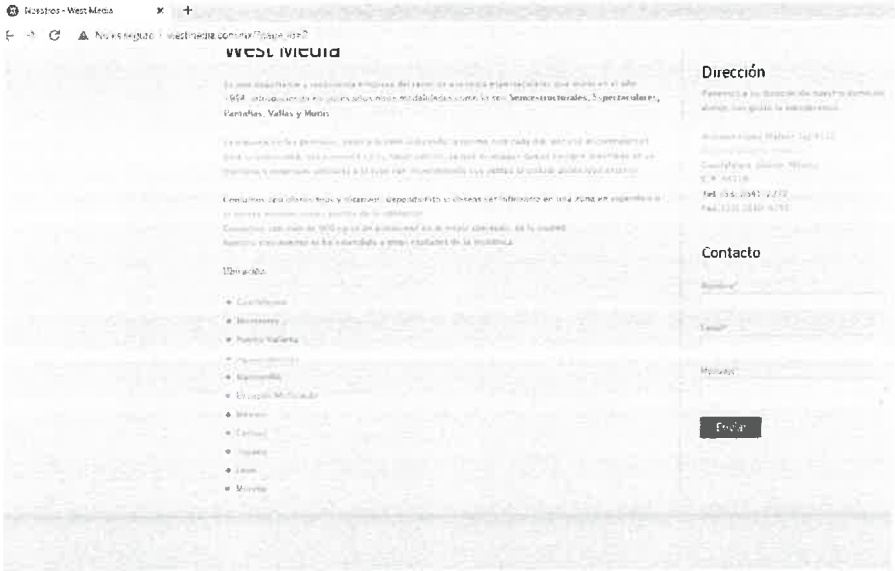

Enlace http://revistacampestre.com.mx/octubre-2020/, en el que advertí en la parte superior la leyenda: "Liderazgo. Poder. Negocios. CAMPESTRE. LA REVISTA DE BAJA CALIFORNIA DIGITAL". Debajo observé los iconos: "PRINCIPAL. REGIONAL. SECCIONES. COLUMNISTAS. LÍDERES DE BAJA CALIFORNIA. REVISTA CAMPESTRE. EDICIONES ANTERIORES. CONTACTO". Más abajo divisé la leyenda: "OCTUBRE 2020". En la parte inferior advertí recuadro en el que, desplazando hacia los lados, se desprenden una serie de imágenes, en el que, en la primera, visualicé imagen de una persona del sexo masculino, con la leyenda: "MARIO ESCOBEDO: Reactiva Baja California. " al desplazarme hasta la página ocho observé imagen, en la que al centro identifiqué la leyenda: "Nuestra Portada… debajo la imagen de una persona del sexo masculino, con la leyenda: "MARIO ESCOBEDO: Reactiva Baja California", Más abajo advertí la leyenda: "MARIO ESCOBEDO: "Reactiva Baja California. Mario Escobedo actual secretario de Economía Sustentable y Turismo se considera con la preparación, los méritos y la experiencia suficientes para ser el gobernador de los bajacalifornianos. No es una auto evaluación ni una idea peregrina, es una larga trayectoria en el servicio público y privado en donde ha entregado resultados positivos a la vista de todos, hoy más que nunca. Entrevista exclusiva en pág. 16-18…

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
CONSEJO GENERAL

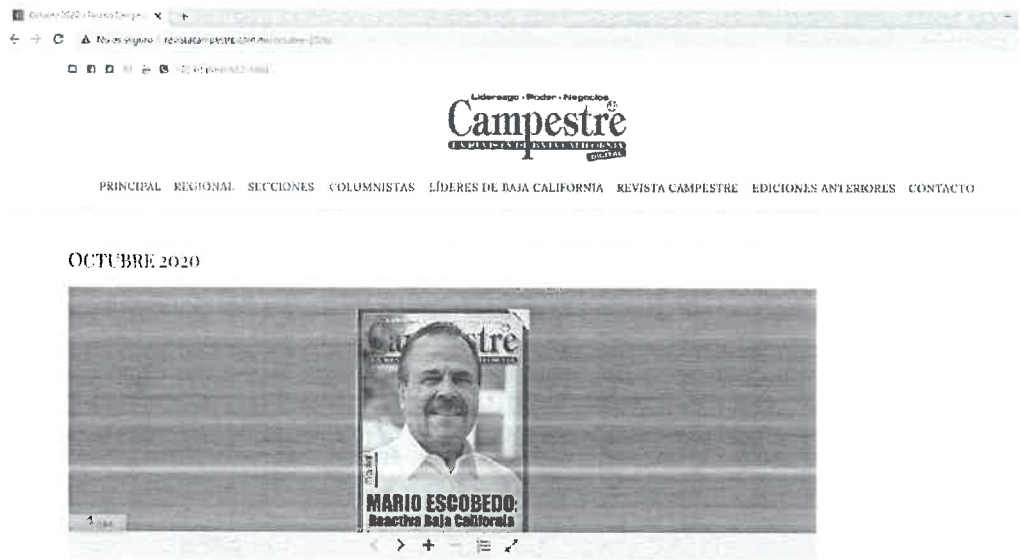

En casi un año de actividad, el contacto cotidiano con la gente durante sus maratónicas agendas de trabajo, lo ha hecho adquirir compromisos. "No hay otra manera de hacerlo más que escuchando a toda la comunidad", afirma… Amigo y colaborador cercano del mandatario estatal, Jaime Bonilla, el secretario de Economía Sustentable y Turismo afirma que la vida lo preparó para aspirar a conducir los destinos de los bajacalifornianos. Y considera que más que nadie tiene "los números" de la economía de Baja California para mantenerla en el rumbo de la prosperidad y el bienestar. "Conozco las dificultades y el gran esfuerzo que realizan los bajacalifornianos. Se también del compromiso implícito en ser gobierno, pero la vida me preparó para aspirar a ser gobernador de los bajacalifornianos", reitera el funcionario estatal, quien próximamente estará tomando la decisión de su vida: Separarse del cargo para iniciar el intenso proceso interno para conseguir la nominación al Gobierno del Estado.

[…]

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
CONSEJO GENERAL ELECTORAL

4.- Acta circunstanciada **IEEBC/SE/OE/AC22/23-01-2021**, del veintitrés de enero, en la que se desahogó la prueba técnica consistente en las imágenes insertas en el escrito de denuncia, que señala lo siguiente:

> *[…] Imagen inserta en escrito de denuncia, en la que advertí un conjunto de vehículos transitando sobre boulevard, así como espectacular con la imagen de una persona del sexo masculino y la leyenda: "Campestre. Mario Escobedo".*

> *Imagen inserta en el escrito denuncia, en la que advertí al centro la leyenda: "Nuestra Portada… debajo la imagen de una persona del sexo masculino, con la leyenda: "MARIO ESCOBEDO: Reactiva Baja California", Más abajo advertí la leyenda: "MARIO ESCOBEDO: "Reactiva Baja California. Mario Escobedo actual secretario de Economía Sustentable y Turismo se considera con la preparación, los méritos y la experiencia suficientes para ser el gobernador de los bajacalifornianos. No es una auto evaluación ni una idea peregrina, es una larga trayectoria en el servicio público y privado en donde ha entregado resultados positivos a la vista de todos, hoy más que nunca. Entrevista exclusiva en pág. 16-18".*

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL

Imagen inserta en el escrito de denuncia, en la que advertí conjunto de imágenes de personas, así como el texto "La vida me ha preparado para ser gobernador: Mario Escobedo". POR STAFF CAMPESTRE. Fotos Campestre. MARIO ESCOBEDO se considera con la preparación, los méritos y la experiencia suficientes para ser el gobernador de los bajacalifornianos

Imagen inserta en el escrito de denuncia, en la que advertí imágenes de personas, así como el texto: Amigo y colaborador cercano del mandatario estatal, Jaime Bonilla, el secretario de Economía Sustentable y Turismo afirma que la vida lo preparó para aspirar a conducir los destinos de los bajacalifornianos. Y considera que más que nadie tiene "los números" de la economía de Baja California para mantenerla en el rumbo de la prosperidad y el bienestar. "Conozco las dificultades y el gran esfuerzo que realizan los bajacalifornianos. Se también del compromiso implícito en ser gobierno, pero la vida me preparó para aspirar a ser gobernador de los bajacalifornianos", reitera el funcionario estatal, quien próximamente estará tomando la decisión de su vida: Separarse del cargo

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
CONSEJO GENERAL

para iniciar el intenso proceso interno para conseguir la nominación al Gobierno del Estado…

Imagen inserta en el escrito de denuncia, en la que advertí en la parte superior la leyenda: "Liderazgo. Poder. Negocios. Campestre", debajo observé las leyendas: "PRINCIPAL. REGIONAL. SECCIONES. BAJA TRENDY. COLUMNISTAS. LIDERES DE BAJA CALIFORNIA. REVISTA CAMPESTRE", "NOVIEMBRE 2020". En la parte inferior divisé imagen de tres personas del sexo masculino y la leyenda: "El proyecto MORENA debe continuar en Baja California".

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

Campestre

PRINCIPAL REGIONAL SECCIONES BAJA TRENDY COLUMNISTAS LÍDERES DE BAJA CALIFORNIA REVISTA CAMPESTRE

NOVIEMBRE 2020

[…]

5.- Acta circunstanciada **IEEBC/SE/OE/AC24/26-01-2021**, el veintiséis de enero, para desahogar la prueba técnica consistente en el enlace http://revistacampestre.com.mx/noviembre-2020/, en la cual se pudo observar lo siguiente:

A. Enlace http://revistacampestre.com.mx/noviembre-2020/, en el que advertí se trata del portal digital de la Revista Campestre. En la parte superior observé la leyenda: "Liderazgo. Poder. Negocios. Campestre LA REVISTA DE BAJA CALIFORNIA DIGITAL". Debajo visualicé los iconos: "PRINCIPAL. REGIONAL. SECCIONES. COLUMNISTAS. LÍDERES DE BAJA CALIFORNIA. REVISTA CAMPESTRE. EDICIONES ANTERIORES. CONTACTO". Más abajo, observé la leyenda: "NOVIEMBRE 2020", así como, mostrada en imágenes, la versión digitalizada de la revista, en su edición del mes de noviembre…

	Descripción de la imagen: En la portada se observa, en la parte superior la leyenda: "Liderazgo. Poder. Negocios". Debajo la imagen de tres personas del sexo masculino, y de fondo la leyenda: "Campestre". En la parte inferior, se advierte la leyenda: "El proyecto MORENA debe continuar en Baja California", así como tres imágenes en las que persona del sexo masculino aparece junto con distintas personas.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL EJECUTIVO

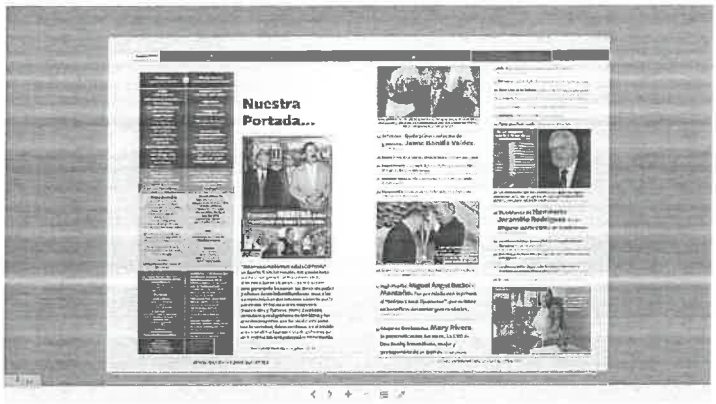	**Descripción de la imagen:** Al centro se observa leyenda: "Nuestra Portada...", debajo se observa imagen de portada, así como el texto: "Estamos cumpliéndole a Baja California". La cuarta transformación, ese movimiento político que preside el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, está generando bienestar, así como simpatías y afectos de los bajacalifornianos, pese a los tiempos atípicos que estamos viviendo por la pandemia. El secretario de Economía Sustentable y Turismo, Mario Escobedo, considera que el gobierno de MORENA y los grandes proyectos que ha construido junto con la sociedad, deben continuar en el Estado para completar la propuesta de gobierno que en la entidad lidera el gobernador Jaime Bonilla. Entrevista exclusiva en págs. 16-18."
	Descripción de la imagen: En las páginas 18 y 19 de la versión digital de la revista se observa la siguiente redacción: "Estamos cumpliéndole a Baja California" El Presidente tiene, entre otros atributos, que es un hombre de izquierda y a la vez, está comprometido con los empresarios de México. EL SECRETARIO DE ECONOMÍA Sustentable y Turismo, Mario Escobedo, se quita por un momento el traje de funcionario para hablar de expectativas políticas y de la experiencia irrepetible de ser parte de la Cuarta Transformación, ese movimiento político que preside el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador y que está generando bienestar, así como simpatías y afectos de los bajacalifornianos, pese a los tiempos atípicos que estamos viviendo por la pandemia. Por esas y muchas más razones, considera que el gobierno de MORENA y los grandes proyectos

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
CONSEJO GENERAL

	que ha construido junto con la sociedad, deben continuar en el Estado para completar la propuesta de gobierno que en la entidad lidera el gobernador Jaime Bonilla, con resultados sociales que ni los adversarios mismos pueden dejar de ver y reconocer. Y uno de los garantes que el secretario Mario Escobedo vislumbra para MORENA pueda seguir gobernando Baja California...

6.- **Requerimiento de información** a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante el diverso **IEEBC/UTCE/024/2021,** quien dio respuesta mediante el oficio SDTUA-XXIII-0924-2021, en el que indica lo siguiente:

- Que las empresas que tienen permiso para la colocación de espectaculares en dos de las cinco ubicaciones que se indicaron son Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V. y Medios PPI, S.A. de C.V.

- Y en relación a Westmedia, S.A. de C.V. manifestó que no cuentan con información al respecto, que haga referencia de autorización de carteleras espectaculares, ni ninguna otra información.

7.- **Requerimiento de información** a Mario Jesús Escobedo Carignan, Secretario de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California mediante el oficio **IEEBC/UTCE/026/2021** dando respuesta con el oficio SEST/022/2101/2021 recibido el veintidós de enero, por medio del cual declaró que no realizó la contratación de tales anuncios, ni tampoco comisionó ni se ejecutó la erogación de recursos públicos del poder ejecutivo estatal.

c) Valoración Individual

Las pruebas existentes en autos, serán valoradas conforme las reglas previstas en el artículo 363 TER de la Ley Electoral, de la siguiente manera:

- Pruebas **técnicas y documentales privadas**, merecen valor indiciario, por lo que solo harán prueba plena cuando a juicio del juzgador, los elementos que obran en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la verdad de los hechos afirmados.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL

- **Documentales públicas**, al haber sido expedidas por funcionariado en ejercicio de sus atribuciones merecen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

- La **instrumental de actuaciones y la presuncional**, son motivo de pronunciamiento con el resto de los elementos que obren en el expediente, en la medida que resulten pertinentes para esclarecer los hechos denunciados.

Una vez precisadas las pruebas que se tienen en el expediente, es oportuno destacar que la totalidad de elementos probatorios aportados, así como los integrados por la autoridad administrativa electoral, serán analizados y valorados de manera conjunta, en atención al principio de adquisición procesal aplicable en la materia electoral, tal y como se advierte en la jurisprudencia 19/2008, de la Sala Superior, de rubro: "ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL", de la que se desprende, en lo que interesa, que las pruebas aportadas por las partes, deben ser valoradas en su conjunto por el juzgador de manera imparcial, con la finalidad de esclarecer los hechos controvertidos.

SEXTO. CONCLUSIONES PRELIMINARES

De los elementos probatorios señalados, se desprende lo siguiente:

- Mario Jesús Escobedo Carignan es Secretario de Economía Sustentable y Turismo de Baja California.

- De acuerdo con el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California, aprobado por el Consejo General, el periodo de precampaña a la Gubernatura del Estado inició el veintitrés de diciembre y concluirá el treinta y uno de enero del dos mil veintiuno; mientras que el periodo de campaña transcurrirá del cuatro de abril al dos de junio del mismo año.

- De acuerdo con el Estatuto de MORENA el proceso interno para la selección de sus candidaturas para contender por las Gubernaturas, establece como mecanismo la realización de encuesta.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL

- Que la Revista Campestre, tiene como razón social Nacional Editora S.A. de C.V.

- Se hizo constar la existencia de anuncios espectaculares con la publicidad de la Revista Campestre, en donde aparece la imagen y nombre de Mario Escobedo, en el Instrumento Público trescientos treinta y siete, otorgado ante Notario Público, por lo menos desde el veintiocho de octubre de dos mil veinte.

- No se encontraron las propagandas denunciadas, ni tampoco la identificada por el Notario público antes referido, lo que consta en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC09/10-01-2021.

    - En el espectacular ubicado en el Boulevard Cuauhtémoc Sur (también conocida como Carretera Transpeninsular) en Tijuana, Baja California se encontraba sin anuncio.

    - En el espectacular ubicado entre Boulevard Padre Kino y Boulevard Cuauhtémoc Norte (ésta última también conocida como Carretera Transpeninsular), en la Colonia "Libertad" de Tijuana, se visualizó publicidad de la Revista Campestre, con un texto que decía: *"LA REVISTA DE BAJA CALIFORNIA. DIGITAL"*. En la parte inferior una página de internet y por encima el siguiente enunciado: *"Avala AMLO labor de Bonilla, única en el país"*.

    - De los tres espectaculares restantes se advierte que contenían publicidad distinta a la denunciada, que corresponden a propaganda de carácter comercial.

- De las imágenes contenidas en el escrito de queja, se observa una fotografía de un espectacular, donde aparece la imagen y nombre de Mario Escobedo, la cual no corresponde a alguna descrita en el Instrumento Público trescientos treinta y siete, otorgado ante Notario Público, ni tampoco se precisó domicilio, ubicación o algún otro dato para su identificación.

- De las demás imágenes, **tres** corresponden a impresiones de pantalla de la Revista Campestre en su edición digital de octubre dos mil veinte y **una** a la edición digital de noviembre de dos mil veinte, las cuales son idénticas a la versión física y digital, como se advierte de las actas IEEBC/SE/OE/AC10/12-01-2021, IEEBC/SE/OE/AC24/26-01-2021.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS
CONSEJO GENERAL

- De la verificación de las capturas de pantalla, conjuntamente a las actas relativas a la verificación de las ligas de internet así como de la revista física de los ejemplares de octubre y noviembre se advierte que, en ambos aparece la imagen del denunciado en la portada, y a fojas 16, 17 y 18, se encuentran sendas entrevistas.
    - De la edición de **octubre** se advierte: que en la portada aparece la leyenda: "Mario Escobedo: Reactiva Baja California", conjuntamente con la imagen de Mario Escobedo.
    - En el apartado del contenido se desprende que se encuentran diversas de notas de interés político, con los siguientes títulos: "*Estampida de los búfalos. Morena: unidad o ruptura"; "Revolucionario. El próximo gobernador"; "Semblanza de Rodrigo Valle Hernández: "Si logramos pensar como estado vamos a tener más y mejores beneficios""; "Semblanza de Ernesto Ruffo Appel. Es un hito en la historia política del estado"; "Semblanza del Doctor Jesús Alejandro Ruiz Uribe: "Seremos una Baja California transformada y en la ruta correcta de su plena potencia"; "Semblanza de Laura Torres Ramírez. Ejemplo de liderazgo".*
    - En el artículo "La vida me ha preparado para ser gobernador", páginas 16, 17 y 18 se advierte que refieren parte de la trayectoria y logros de Mario Jesús Escobedo Carignan, asimismo pone de manifiesto su cercanía con el Presidente de la República y con el Gobernador del Estado; y señala que la vida lo preparó para aspirar a ser gobernador de los bajacalifornianos.
    - De la edición de **noviembre** se advierte: que en la portada aparece en la parte superior una imagen con la fotografía de Presidente de la República, Gobernador del Estado y Mario Jesús Escobedo Carignan, en la parte media la leyenda: "El proyecto de Morena debe continuar", y en la parte inferior tres imágenes en las que también aparece el denunciado.
    - En el apartado del contenido se desprende que se encuentran diversas de notas de interés político, con los siguientes títulos: "*Economía: "El precio de desentenderse de la política"; "Revolucionario. Un año de la 4T bajacaliforniana"; "Informe. Rinde primer informe de gobierno Jaime Bonilla Valdez"; "Reportaje. Mantiene 72% de aprobación Jaime Bonilla"; "Manipulación. El letal maridaje entre Armando Ayala y Sempra en Ensenada"; "Semblanza de Humberto Jaramillo Rodríguez es un dirigente sobrio y firme de convicciones"; "Semblanza de Hugo Torres Chabert. Principal promotor turístico; "Semblanza de Jesús Ruiz Barraza. Su rastro*

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL

se hace cada vez más gigante;" "Semblanza del Dr. Oscar León Martínez. Pionero en la fertilización In vitro. Ciencias y esperanza".

- En el artículo "Estamos cumpliéndole a Baja California", que se visualiza en páginas 16, 17 y 18, se destaca parte de la trayectoria, logros e intereses políticos de Mario Jesús Escobedo Carignan, reconociendo la labor de MORENA como gobierno y asimismo, pone su disposición para trabajar en la 4T.

- Se desprende del acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC11/12-01-2021, la diligencia de desahogo de la prueba técnica a diez páginas de internet de las que se observaron lo siguiente:

Página de internet	Tipo de contenido	Que se observó
https://www.facebook.com/JaimeBonillaVadlez/	Red social pero no se visualiza	El siguiente texto "Esta página no está disponible. Es posible que el enlace que seleccionaste esté dañado o que se haya eliminado la página"
https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/posts/3971491242867058	Vídeo contenido en la red social	Se trata de la publicación de un video en la red social Facebook del 27 de septiembre de 2020, del perfil de Jaime Bonilla Valdez en donde se observa un comentario que realiza el Gobernador, derivado de una pregunta que se muestra en la pantalla del televisor, entre el minuto 28:00 al 29:00. Asimismo, se advierte que se encuentra junto al Gobernador, el Secretario de Economía Sustentable y Turismo.
http://www.afntijuana.info/afn_politico/110706_afn_politico_el_destape_de_mario_escobedo_para_gobernador	Portal de noticias	En todas las páginas que corresponden a portales de noticias, únicamente se puede advertir que se tratan de textos que abordan de manera informativa, diversos hechos que involucran al Gobernador Jaime Bonilla y sus pronunciamientos en relación a personas como Jorge Hank, Marina del Pilar, Gerardo Novelo Osuna, Marco Blázquez y a Mario Escobedo Carignan
https://zetatijuana.com/2020/09/escobedo-se-destapa-rumbo-a-gubernatura-de-bc-bonilla-justifica-que-no-sea-de-morena/	Portal de noticias	
https://puntonorte.info/2020/10/18/destapa-gobernador-a-posibles-candidatos-para-proximas-elecciones/	Portal de noticias	
https://cadenanoticias.com/regional/2020/10/jaime-bonilla-no-le-tiene-miedo-a-jorge-hank?platform=hootsuite	Portal de noticias	
http://pregonerobaja.com.mx/2020/10/18/bonilla-destapa-a-marina-del-pilar-blazquez-y-novelo/	Portal de noticias	
https://www.uniradioinforma.com/noticias/tijuana/615207/escobedo-buscara-	Portal de noticias	

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

candidatura-pero-no-dejara-el-cargo-en-octubre.html		
http://westmedia.com.mx/?page_id=2	Página de empresa Westmedia S.A. de C.V.	Es un portal de carácter informativo sobre la empresa Westmedia y se advierte que es de anuncios espectaculares, señalando que tienen presencia en ciudades como Guadalajara, Monterrey, Puerto Vallarta, Aguascalientes, Manzanillo, Uruapan Michoacán, México, Cancún, Tijuana, León y Morelia.
http://revistacampestre.com.mx/octubre-2020/	Edición virtual de revista Campestre de octubre 2020	En este enlace, se observa que corresponde a la edición digital de la Revista Campestre del mes de octubre de dos mil veinte, donde aparece la imagen y nombre de Mario Escobedo Carignan, Secretario de Economía Sustentable y Turismo de Baja California.

- Del requerimiento a la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, solicitado mediante el diverso IEEBC/UTCE/024/2021, informó que no cuenta con información de Westmedia, S.A. de C.V.; asimismo, señaló que las empresas Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V. y Medios PPI, S.A. de C.V., tienen licencia para colocar espectaculares en dos ubicaciones que señaló el denunciante.
- Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V. manifestó que no se colocó ninguna campaña relacionada con la Revista Campestre en su edición de octubre.
- Por último, del requerimiento a Mario Jesús Escobedo Carignan, Secretario de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California, manifestó no ser responsable de la contratación de anuncios espectaculares en Tijuana sobre la publicidad de la Revista Campestre que se señala.

SÉPTIMO. CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

La SCJN ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL

tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia de la SCJN, de rubro: "MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA."[20]

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

Los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

a) **Apariencia del buen derecho**. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
c) **La irreparabilidad de la afectación.**
d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo

[20] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL

elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una evaluación preliminar en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una acción ejecutiva, inmediata y eficaz, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En suma, conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL

electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

OCTAVO. ESTUDIO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Es de precisarse que, en la presente resolución se hará el estudio preliminar de los hechos denunciados a efecto de determinar, bajo la apariencia del buen derecho, si con su existencia y/o permanencia se vulneran los principios rectores y democráticos, por lo que de forma alguna se trata de prejuzgar respecto a la actualización o no de las infracciones denunciadas.

Máxime que los medios de prueba analizados son los investigados hasta este momento al expediente que nos ocupan tendentes a acreditar la existencia o inexistencia de tales hechos, puesto que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 378 de la Ley Electoral y 60 del Reglamento de Quejas, será hasta la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, en que las partes estén en condiciones de aportar los medios convictivos que estimen pertinentes.

Conforme a lo hasta aquí razonado se advierte que el presente procedimiento versa en la posible actualización de las infracciones de promoción personalizada de servidor público y uso indebido de recursos públicos, así como actos anticipados de campaña y por culpa in vigilando en contra de MORENA, por lo que la parte denunciante solicita el dictado de medidas cautelares en los siguientes términos:

1. La eliminación de las publicaciones de los vínculos de internet materia de denuncia.
2. Que se ordene a los sujetos responsables se abstengan de realizar manifestaciones en beneficio de terceros ajenos.
3. Que se ordene a los sujetos responsables se abstengan de difundir por cualquier medio ese tipo de acciones y conductas que impliquen promoción personalizada.
4. Que la empresa Westmedia S.A. de C.V., retire los anuncios espectaculares colocados en Tijuana, Baja California.
5. Que la empresa Nacional Editora S.A. de C.V. suspenda la impresión y distribución de la revista Campestre en su edición de octubre; y,
6. Por último que se obligue a Mario Escobedo Carignan, que ejecute todos los actos necesarios para el retiro de los espectaculares en los que se promocione su imagen y nombre y suspenda la producción y retiro de la circulación de la revista Campestre en su edición de octubre.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS
CONSEJO GENERAL ELECTORAL

En ese sentido, esta Comisión, bajo la apariencia del buen derecho, determina:

a) Improcedencia de las medidas cautelares de:

- Uso indebido de recursos, pues ello será objeto de análisis en la sentencia de fondo.
- De manera parcial a lo solicitado en el punto 1, en relación a la eliminación de la página de internet https://www.facebook.com/JaimeBonillaVadlez/, ya que su contenido que no se puede visualizar.
- Lo relativo a los puntos 2 y 3, consistentes en que se ordene a los sujetos responsables se abstengan de realizar manifestaciones en beneficio de terceros ajenos y de difundir por cualquier medio ese tipo de acciones y conductas que impliquen promoción personalizada.
- De los puntos 4 y 6, lo relativo a que se obligue a Westmedia S.A. de C.V. y a Mario Jesús Escobedo Carignan, para que ejecuten todos los actos necesarios para el retiro de los espectaculares colocados en Tijuana, Baja California.

De los puntos antes mencionados, se actualizan las causales de improcedencias previstas en el artículo 39, fracciones I, II y III en relación al artículo 38, numeral 5, fracción II, ambos del Reglamento de Quejas.

b) No ha lugar a adoptar las medidas solicitadas consistentes en:

- Eliminación de las publicaciones en las ligas: http://revistacampestre.com.mx/octubre-2020/, http://revistacampestre.com.mx/noviembre-2020/ **–punto1-.**
- Suspensión de la impresión y distribución de la revista Campestre en su edición de octubre **–punto 5-**.
- Se obligue a Mario Jesús Escobedo Carignan, a ejecutar todos los actos necesarios para que suspenda la producción y retiro de la circulación de dicha revista Campestre **–punto 6-.**

Lo anterior de conformidad a los razonamientos y fundamentos siguientes:

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
CONSEJO GENERAL

I. Improcedencia de las medidas cautelares

a) Improcedencia por ser cuestión de fondo.

Se considera **improcedente** la solicitud de adoptar medidas cautelares respecto del uso indebido de recursos públicos, en virtud de que ello resulta ser un tópico respecto del cual esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al fondo del asunto.

Ello puesto que, ha sido criterio de la Sala Superior que, para estar en condiciones de adoptar una determinación concreta sobre el uso indebido de recursos públicos es necesaria la realización de un análisis de fondo en el que, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes, se determine si se actualiza o no una violación a la Constitución federal y a la ley.[21]

b) Improcedencia por no haber elementos.

Esta Comisión considera parcialmente **improcedente** la medida cautelar solicitada en el **punto 1**, consistente en la eliminación de la publicación del vínculo de internet https://www.facebook.com/JaimeBonillaVadlez/, ya que como se puede observar en el acta **IEEBC/SE/OE/AC11/12-01-2021,** se advierte que dicho enlace de internet no se puede visualizar, por lo tanto se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 39, numeral 1, fracción II, del Reglamento de Quejas, atendiendo las siguientes consideraciones:

Toda vez que de la investigación preliminar realizada no se derivaron elementos de los que pueda inferirse la probable comisión de una infracción, por lo que no es necesario abordar los elementos para el estudio de las medidas cautelares que solicita el denunciante, que son: la apariencia del buen derecho; peligro en la demora; la irreparabilidad de la afectación; y la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

Asimismo, puede inferirse que la autoridad esta compelida a realizar al menos una investigación preliminar para determinar la procedencia de las medidas cautelares.

[21] Criterio sostenido en el recurso SUP-REP-175/2016, en el que se señaló "Ahora bien, lo inoperante del motivo de disenso radica en que contrario a lo sostenido por el recurrente, el pronunciamiento de la utilización de bienes públicos, personal de servicio público, elementos y materiales de comunicación social, como consecuencia del aludido contrato, sólo serán objeto de análisis al estudiar el fondo de las quejas planteadas, no al momento de pronunciarse respecto de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas."

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

Consecuentemente, debe entenderse, que la autorización de las medidas se encamina a "lograr el cese de los actos o hechos que constituyan la infracción denunciada, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o se ponga en riesgo la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales, legales y las contenidas en las demás leyes.

Así, la resolución está condicionada a la comprobación de los hechos y que no se actualicen causales de improcedencia, por lo cual es menester el agotamiento de diligencias para su corroboración. Aunado a lo expuesto, no puede omitirse lo estipulado en la tesis XXXVII/2015 de rubro "MEDIDAS CAUTELARES. DILIGENCIAS PRELIMINARES QUE DEBEN LLEVARSE A CABO PARA RESOLVER RESPECTO A SU ADOPCIÓN."

En conclusión, se considera que no es dable adoptar una medida cautelar consistente en la eliminación de una página de internet, debido a que no se puede visualizar su contenido tal como se desprende de la investigación realizada por la Unidad, en consecuencia esta autoridad no está en condiciones de realizar la valoración correspondiente.

c) Improcedencia por ser hechos futuros de realización incierta.

Esta Comisión considera la **improcedencia** de las medidas cautelares solicitadas en los **puntos 2 y 3**, consistentes en que los sujetos responsables se abstengan de realizar manifestaciones en beneficio de terceros ajenos y que éstos se abstengan de difundir por cualquier medio ese tipo de acciones y conductas, ya que se advierte que la petición es relativa a hechos futuros de realización incierta por lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas, atendiendo las siguientes consideraciones:

Se ha estimado que los hechos futuros de realización incierta, son actos cuyo acontecimiento puede ser contingente o eventual, por lo que no existe seguridad de que sucederán.[22]

En este sentido, no es posible aprobar a la solicitud formulada por Daniel González Cárdenas, dado que las medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, tienen

[22] Criterio sostenido por la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-REP-0016/2017 y SUP-REP-010/2018

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

por objeto prevenir la comisión de hechos infractores, por lo que no es posible que se dicten sobre hechos futuros a fin de evitar que atenten contra el orden jurídico.

Por lo tanto, para su adopción, la autoridad electoral ha de contar con información suficiente que arroje la probabilidad alta, real y objetiva de que las conductas que se aducen transgresoras de la ley se verificarán, y no la mera posibilidad, con baja probabilidad de que así suceda, ya que se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral. Sobre esa base, para que se emitan medidas cautelares en acción tutelar preventiva es necesario que los hechos contraventores, aunque aún no sucedan, sean de inminente realización, como, por ejemplo:

•Que su verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo.
•Que su acontecimiento sea consecuencia forzosa e ineludible de otros hechos que sucedieron con anterioridad.
•Que se infiera la verificación de acciones concretas dirigidas específicamente a generarlos porque de manera ordinaria se constituyen como preparatorios de su realización.

De esta forma, se puede concluir que las medidas cautelares solicitadas son improcedentes, ya que se advierte que versan sobre la realización de actos futuros de realización incierta prevista en la causal de improcedencia contenida en el artículo 39, numeral 1, fracción III del Reglamento de Quejas, de ahí que tampoco sea procedente realizar el análisis de los elementos de las medidas cautelares.

d) Improcedencia de la solicitud genérica.

Se declaran **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas en el **punto 4 y parcialmente en el punto 6**, en la cuales el denunciante solicita que la empresa Westmedia S.A. de C.V., retire los anuncios espectaculares colocados en Tijuana, Baja California; asimismo, que se obligue a Mario Jesús Escobedo Carignan, para que ejecute todos los actos necesarios para el retiro de los espectaculares en los que se promocione su imagen, debido a que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas.

Lo anterior es así, ya que se consideran que se tratan de hechos consumados, toda vez los espectaculares constatados mediante el Instrumento Público trescientos treinta y siete de veintiocho de octubre de dos mil veinte, ya no se encuentran, tal como consta en el acta IEEBC/SE/OE/AC09/10-01-2021, correspondiendo pleno valor probatorio a

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

ambos documentos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 363 TER de la Ley Electoral.

Cabe resaltar que la finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios rectores y prevenir riesgos que lo pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico o una merma trascendente a derechos fundamentales, que hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida cautelar, que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.

En tal virtud, las medidas cautelares no pueden realizarse tratándose de hechos consumados, puesto que tienen por objeto hacer cesar o desaparecer determinada conducta, por lo que al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas, no procede a realizar el análisis de los elementos de las medidas.

e) Improcedencia por no cumplir con los requisitos.

Se considera que también se actualiza la causal de **improcedencia** prevista en el artículo 39, numeral 1, en relación al 38, numeral 5, fracción II del Reglamento de Quejas respecto a la imagen contenida en el escrito de queja de un espectacular, donde aparece la fotografía y nombre de Mario Escobedo, la cual no corresponde a alguna descrita en la fe notarial trescientos treinta y siete, ni tampoco se precisó domicilio, ubicación o algún otro dato para su identificación, la cual se inserta para mayor claridad.

Tal causal de improcedencia consiste en que la solicitud no se formule conforme a lo señalado en el artículo 38, numeral 5 fracción II del Reglamento de Quejas, esto es, que se precise el acto o hecho que constituya la infracción denunciada y la cual se pretenda hacer cesar.

Lo anterior es así, puesto que la finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios rectores y prevenir riesgos que lo pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico o una merma trascendente a derechos fundamentales, que hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida cautelar, que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
CONSEJO GENERAL

En tal virtud, las medidas cautelares no pueden realizarse tratándose de actos indeterminados, ya que, para su adopción esta autoridad electoral ha de contar con información suficiente para analizar la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral.

En el caso que nos ocupa, el denunciante se limita a solicitar de manera genérica el retiro de toda la propaganda similar a la denunciada, sin precisar la ubicación de la misma a efecto de que se verifique en primer término su existencia y en segundo, si con su permanencia se trasgreden los principios democráticos.

Por lo que, al no contar con elementos objetivos sobre los cuales esta autoridad esté en condiciones de examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende, a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción denunciada, y con ello evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la ley aplicable, es que se actualiza la causal de improcedencia señalada.

II. No ha lugar a medidas cautelares

a) Asimismo, esta Comisión ha determinado **no ha lugar** proceder con las medidas cautelares solicitadas en el **punto 1**, respecto a la eliminación de las páginas de internet, contenidas en los siguientes enlaces:

- https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/posts/3971491242867058
- http://www.afntijuana.info/afn_politico/110706_afn_politico_el_destape_de_mario_escobedo_para_gobernador
- https://zetatijuana.com/2020/09/escobedo-se-destapa-rumbo-a-gubernatura-de-bc-bonilla-justifica-que-no-sea-de-morena/
- https://puntonorte.info/2020/10/18/destapa-gobernador-a-posibles-candidatos-para-proximas-elecciones/
- https://cadenanoticias.com/regional/2020/10/jaime-bonilla-no-le-tiene-miedo-a-jorge-hank?platform=hootsuite
- http://pregonerobaja.com.mx/2020/10/18/bonilla-destapa-a-marina-del-pilar-blazquez-y-novelo/
- https://www.uniradioinforma.com/noticias/tijuana/615207/escobedo-buscara-candidatura-pero-no-dejara-el-cargo-en-octubre.html
- http://westmedia.com.mx/?page_id=2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

En virtud de que no se advierten elementos que ameriten, de manera urgente o inmediata, una medida precautoria para hacer cesar alguna conducta antijurídica. Lo anterior, a partir de un análisis preliminar de los hechos denunciados y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, como se explica enseguida.

De los enlaces anteriormente enlistados, uno pertenece a la red social Facebook, que corresponde a un vídeo difundido en el perfil de Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, donde de manera inicial, bajo la apariencia del buen derecho, no se puede concebir que constituya un acto de promoción personalizada a favor de Mario Jesús Escobedo Carignan, pues sustancialmente dice: *"De que sea de MORENA o no sea de MORENA es básicamente académico. Lo que importa es que trabaje. Nadie que no trabaje puede ser de MORENA, el compromiso de cambiar ése es",*

Dicho pronunciamiento que realiza el Gobernador de Baja California, bajo un análisis preliminar, ocurre bajo un contexto donde se puede estar ante la emisión de un comentario espontáneo, ello porque el carácter del medio de comunicación social, que es la red social Facebook, surge de una comunicación interactiva entre muchos usuarios, y dada las particularidades del formato de la conferencia matutina que el Gobernador realiza, solo o acompañado de diversos servidores públicos, para informar de diversos temas relevantes y hablar de múltiples tópicos vinculados a las actividades del gobierno estatal que, en principio, es una modalidad de propaganda gubernamental.

Según lo observado en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC11/12-01-2021, se concluye de manera preliminar, bajo la apariencia del buen derecho, que el comentario denunciado surgió a raíz de la pregunta de otro usuario de la misma red social, cuyo cuestionamiento fue presentado en una pantalla en forma de texto que decía: *"... Mario Escobedo es verdad lo que circula en medios locales que tienes aspiraciones a la Gobernatura que yo sepa no eres de Morena esto quiere decir que dejas tu cargo esta semana, el Gober está dejando muy alta la vara podrás tu superarla?? #yoconbonilla. #neta.-"*, por lo que no revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional prevista en el artículo 134.

Esto es, al considerar que la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida –que se busca evitar sea mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL

Por lo que al visualizar de manera preliminar, que no se destaca la imagen, cualidades o calidades personales del servidor público, pues atendiendo a las particularidades del caso, no produce ninguna consecuencia, por lo que no es procedente atender a la solicitud de las medidas cautelares respecto de la eliminación de este enlace.

Continuando con el análisis de las páginas de internet, se desprende que del enlace http://westmedia.com.mx/?page_id=2, únicamente se pudo apreciar que su contenido es de carácter informativo respecto a los datos y actividades propios de la empresa, por lo que no se advierte que tenga incidencia en la vida político-electoral, cuestión que no forma parte de la controversia ni tampoco se acredita de manera preliminar que el contenido constituya alguna infracción.

Por lo que hacen a las ligas correspondientes a "afntijuana", "zetatijuana", "puntonorte", "cadenanoticias", "pregonerobaja" y "uniradioinforma" se advierte que se tratan de espacios noticiosos de carácter periodístico en las que se informa a la ciudadanía los hechos novedosos de interés público.

De manera que la simple mención de la posible aspiración del denunciado en éstas páginas no constituye riesgo alguno a los principios democráticos, máxime que en éstas también se mencionan a otras personas de la vida pública-política del Estado. Debiéndose tomar en consideración que la finalidad de esos espacios de noticias digitales es la de informar, por lo que no justifica la adopción de medidas cautelares

b) No ha lugar por tratarse de actos en ejercicio de la actividad periodística.

Por otra parte, esta Comisión establece **no ha lugar** a la solicitud de medidas cautelares consistente en la eliminación de las publicaciones **–punto1-** en las ligas: http://revistacampestre.com.mx/octubre-2020/, http://revistacampestre.com.mx/noviem b re-2020/ en relación a la suspenda la impresión y distribución de la revista Campestre en su edición de octubre **–punto 5-**, así como que se obligue a Mario Jesús Escobedo Carignan, a ejecutar todos los actos necesarios para que suspenda la producción y retiro de la circulación de dicha revista Campestre **–punto 6-**, pues estos están protegidos bajo el derecho de libertad de expresión y la labor periodística, ya que son derechos fundamentales reconocidos por la Constitución federal y los Tratados internacionales que México ha firmado, conforme a los razonamientos siguiente.

Dentro de un contexto democrático, las libertades de expresión e información gozan de amplia protección, ya que son un elemento fundamental sobre el que se basa la existencia de una sociedad democrática, y son indispensables para la formación de la opinión pública. En ese sentido, el ejercicio de tales libertades ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público atendiendo al derecho a la información.

Al respecto, el artículo 6 de la Constitución federal establece, que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa; y en cuanto a la actividad periodística, el artículo 7 de la propia Constitución federal señala que no se puede violar la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Como se advierte de dichas disposiciones, el legislador reconoce las libertades de expresión e información y les concede amplia protección, al igual, la Sala Superior ha sostenido que el derecho a la libertad de expresión se inserta en una trama de derechos humanos que tiene como uno de sus principales ejes articuladores la dignidad humana, mientras que por su parte el derecho a la información del electorado es un elemento fundamental para garantizar el ejercicio del sufragio de manera libre e informada, así como los principios y valores reconocidos en el artículo 41 de la Constitución. Criterio sostenido por la Sala Superior en la jurisprudencia 11/2008, de rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO."

En el mismo sentido, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prevé que el derecho a la libertad de pensamiento y expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección; por lo que el ejercicio de esta prerrogativa no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley.

En consonancia, no puede desconocerse la obligación de interpretar las normas relativas a derechos humanos, como la libertad de expresión y derecho a la información, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia -principio pro persona-, lo cual deriva en la necesidad de garantizar el carácter plural del debate político en una contienda electoral. No obstante estos derechos deben ejercerse en forma mesurada, analizando en cada caso, a través de un ejercicio de ponderación de los principios y valores implicados, para armonizar los alcances de cada derecho o libertad con la protección de otro u otros, y así propiciar su coexistencia en el marco de un Estado Constitucional y Democrático de Derecho.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL

De forma que, sin menoscabo a los derechos de libertad de expresión e información y su indiscutible importancia en la vida democrática, se debe ponderar que su ejercicio no afecte otros principios constitucionales, como los de equidad e imparcialidad rectores de la materia electoral, ni se vulneren los límites predeterminados en la propia Constitución y en la legislación, incluso cuando pudieran constituir ya no el ejercicio legítimo de un derecho fundamental, sino actos de simulación en agravio del régimen democrático y constitucional.

En el caso que nos ocupa, el contenido de las páginas objeto de denuncia aportados por el denunciante en donde se alojan los ejemplares de la Revista Campestre de octubre y noviembre, así como su versión en físico, no se advierte de manera preliminar bajo la apariencia del buen derecho que trastoque los principios de equidad en la contienda e imparcialidad.

Lo anterior es así, en virtud que del análisis de la totalidad de los artículos en ambos ejemplares se advierte que se trata de una revista de corte político, es decir, aborda temas preponderantemente de carácter político-social, como lo son los procedimientos para la selección de gubernaturas, políticas públicas, entre otros.

No pasa desapercibido que de la lectura de ambas entrevistas se destaca la trayectoria y logros de Mario Jesús Escobedo Carignan, sin embargo, en las mismas también se relatan las semblanzas de: Rodrigo Valle Hernández, Ernesto Ruffo Appel, Doctor Jesús Alejandro Ruiz Uribe, Humberto Jaramillo Rodríguez, Hugo Torres Chabert, Jesús Ruiz Barraza y Dr. Oscar León Martínez. Pionero.

De ello se concluye a primera vista que el ánimo para la realización y difusión de las entrevistas no es posicionar al referido denunciado, puesto que, en la señalada revista se relatan a otras personas que también interactúan en el "mundo de la política", por tanto, su ejercicio se encuentra amparado por la libertad de expresión de la actividad periodística que desarrolla.

En suma, de la diligencia de desahogo de las revistas, así como de los enlaces que contienen su edición digital, se puede concluir indiciariamente, que por la naturaleza de las entrevistas no se derivan elementos que conlleven a una promoción que vulnere el principio de equidad, pues la revista está dedicada al análisis de temas políticos y se dirige a un sector de la población enfocado en temas de corte político y social, donde cobra lógica una entrevista relacionada con un servidor público.

Por lo tanto, el diseño de la publicidad en donde se destacó la imagen del servidor público denunciado fue en el marco de la libertad de expresión y comercial, que se ajusta a la capacidad y decisión editorial, de mercadotecnia y estrategia de ventas, por

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
CONSEJO GENERAL ELECTORAL

lo que la editora de la revista ejerció sus derechos de libertad de expresión periodística y de comercio.

Se debe destacar el criterio sostenido por la Sala Superior en la jurisprudencia 15/2018, de rubro: "PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA", en la que se indica que la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública, por lo que la referida presunción de licitud de la que goza dicha labor, sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a su protección.

Tal criterio es relevante, pues es el caso resulta aplicable, ya que las revistas, así como los enlaces que contienen su edición digital, gozan de un manto jurídico protector y la presunción de licitud con la que cuenta sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario, lo cual no ocurre en este caso, al no presentarse elementos que desvirtúen tal presunción de legalidad de la publicación como ejercicio periodístico.

Por lo que, esta Comisión estima que del análisis preliminar bajo la apariencia del buen derecho de los hechos denunciados, no se advierte que con su permanencia se pongan en riesgo los principios democráticos, ahí que lo procedente sea determinar no ha lugar a adoptar las medidas solicitadas.

NOVENO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, amparado en el artículo 17 de la Constitución, se precisa que la presente determinación es impugnable de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 377, de la Ley Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO. Se declaran **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas en los puntos 2, 3, y 4 conforme a lo razonado en el considerando octavo, fracción I, de la presente resolución.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL

SEGUNDO. Se declara **no ha lugar** la adopción de las medidas cautelares identificadas con los números 1, 5 y 6 de conformidad con lo razonado en el considerando octavo, fracción II, de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye a la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

CUARTO. En términos del considerando noveno, la presente Resolución es impugnable de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 377 de la Ley Electoral.

El presente proyecto de acuerdo se sometió a votación de las personas que integran la Comisión, quienes determinaron **aprobarlo** por **unanimidad** de votos.

DADO en el Instituto Estatal Electoral, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales"

LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Lorenza Soberanes G.

LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA
PRESIDENTA

OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ
VOCAL

DANIEL GARCÍA GARCÍA
VOCAL

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE
SECRETARIA TÉCNICA